AÑO CXLVI 10544



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana 28 de octubre de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 324-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comercial, de fecha 20 de julio de 2009, suscrito entre la República Dominicana y el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US\$20,000,000.00, que serán utilizados en el Proyecto de Rehabilitación de la Carretera Constanza-Tramo Cruce Autopista Duarte-Casabito-Constanza.

Pág. 03

Res. No. 325-09 que aprueba el Convenio de Apertura de Crédito para el Financiamiento del Apoyo del Programa de Desarrollo del Plan Sierra, suscrito entre el Estado dominicano y la Agencia Francesa de Desarrollo, por un monto de E\$9,200.000 y una donación de E\$1,000.000.00.

33

Ley No. 326-09 que autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a otorgar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana, para que conceda al Instituto Dominicano de Seguros Sociales un financiamiento de RD\$200.000.000.00, para ser utilizados en el pago de compromisos adquiridos con los prestadores de servicios de salud.

Pág. 91

Res. No. 324-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comercial, de fecha 20 de julio de 2009, suscrito entre la República Dominicana y el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US\$20,000,000.00, que serán utilizados en el Proyecto de Rehabilitación de la Carretera Constanza-Tramo Cruce Autopista Duarte-Casabito-Constanza.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

Res. No. 324-09

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Crédito Comercial de fecha 20 de julio de 2009, suscrito entre la República Dominicana y el Deutsche Bank Sociedad Anónima Española, para el Proyecto de Rehabilitación de la Carretera Constanza-Tramo Cruce Autopista Duarte-Casabito-Constanza, por un monto de US\$20,000,000.00 (veinte millones de dólares).

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Crédito Comercial de fecha 20 de julio de 2009, suscrito entre la República Dominicana y el Deutsche Bank Sociedad Anónima Española, por un monto de US\$20,000,000.00 (veinte millones de dólares), que serán utilizados en el Proyecto de Rehabilitación de la Carretera Constanza-Tramo Cruce Autopista Duarte-Casabito-Constanza, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández Presidente de la República Dominicana

P.E. No.: 165-09

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda, para que en nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el Deutsche Bank Sociedad Anónima Española, un Contrato de Financiamiento por un monto de veintinueve millones cuarenta y un mil ciento seis dólares de los Estados Unidos de América con 28/100 (US\$29,041,106.28), para cubrir la ejecución del Proyecto de Rehabilitación de la Carretera Constanza-Tramo Cruce Autopista Duarte-Casabito-Constanza, el cual será ejecutado por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones,

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

LEONEL FERNANDEZ Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 607-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el Poder No. 165-09, del 10 de julio de 2009, para que donde dice: "por un monto de veintinueve millones cuarenta y un mil ciento seis dólares de los Estados Unidos de América con 28/100 (US\$29,041,106.28)", en lo adelante se lea: "por un monto de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$20,000,000.00)".

Artículo 2. Envíese a la Secretaria de Estado de Hacienda y al Senado de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital, de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

CONVENIO DE CREDITO COMERCIAL

entre

La República Dominicana

representada por el

Secretario de Estado de Hacienda

y

Deutsche Bank Sociedad Anónima Española

En Santo Domingo a 20 de julio de 2009.

De una parte

La República Dominicana representada por el Secretario de Estado de Hacienda (en adelante el Acreditado), Lic. Vicente Bengoa, titular de la Cédula de Identidad número 001-0007359-2, debidamente autorizado por el Poder Especial Núm. 165-09 de fecha diez de (10) julio de 2009, otorgado por el Presidente de la República.

Y de la otra

Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española (Deutsche Bank DBSAE o el Banco) con domicilio social en Avenida Diagonal 446 de la ciudad de Barcelona, con Número de Identificación Fiscal A 08000614, representado en este acto por D. Joaquín Santo-Domingo Cano, mayor de edad, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 18, 28046, Madrid, y documento nacional de identidad número 2 601 206 K.

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento actuando en las representaciones que respectivamente ostentan y de mutuo acuerdo convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven de conformidad con las normas estipuladas en los siguientes.

EXPOSITIVOS

- I. Que en fecha 26 de diciembre de 2007, la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) de la República Dominicana (en adelante la Contratante) firmó un Contrato Comercial con la compañía Constructora Norberto Odebrecht, S A -Brasil (En adelante el Contratista) para la Rehabilitación de la Carretera Constanza Tramo Cruce Autopista Duarte Casabito Constanza, por un importe de dólares USA 29,041,106.28 (en adelante el Proyecto).
- II. Que al objeto de financiar el Proyecto descrito en el Expositivo I el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de un Crédito Comercial por hasta USD 20,000.000 (el Convenio de Crédito).
- III. Que al amparo de lo establecido por la legislación aplicable de financiación de exportaciones y con sujeción a Io pactado en el presente documento, el Banco ha accedido a financiar al Acreditado la totalidad de las cantidades exigibles por el Suministrador para la realización del proyecto acordado en el Contrato Comercial mediante el presente Convenio de Crédito Comercial, hasta un importe máximo de USD 20,000.000.

Y siendo intención de las partes formalizar el presente Convenio de Crédito Comercial se otorga el mismo conforme a lo expresado en las siguientes:

ESTIPULACIONES

1 **DEFINICIONES**

1.1 Siempre que se utilicen en el Convenio de Crédito los términos definidos se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa

Acreditado, Deudor,

Prestatario Significa la República Dominicana representada en

este acto por el Secretario de Estado de Hacienda, con domicilio en Santo Domingo República Dominicana.

Estipulación Significa el que corresponda del Convenio

identificado por el numeral que en cada caso proceda.

Banco, Acreditante Significa Deutsche Bank, Sociedad Anónima

Española con domicilio a efectos de este contrato, en Paseo de la Castellana N° 18, 28046, Madrid, España.

Contrato o Contrato

Comercial Contrato firmado entre la Secretaria de Estado de

Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) de la República Dominicana y la compañía Constructora Norberto Odebrecht, S.A., de Brasil, para la Rehabilitación de la Carretera Constanza - Tramo Cruce Autopista Duarte -Casabito - Constanza, por

importe de dólares USA 29,041,106.28

Comprador, Importador Significa la Secretaría de Estado de Obras Públicas y

Comunicaciones (SEOPC) de la República

Dominicana.

Contratista / Vendedor /

Suministrador Significa la compañía Constructora Norberto

Odebrecht, S.A., de Brasil.

Convenio o Convenio de

Crédito Significa el presente documento y sus Anexos.

Crédito Significa el importe total de los recursos monetarios

puestos por el Banco a disposición del Acreditado para la financiación parcial de la operación objeto del Contrato conforme a las estipulaciones del Convenio.

Deuda Externa

Significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamos denominados y pagaderos en moneda diferente a la de la República Dominicana.

Día Hábil

Significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Londres Nueva York y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.

Divisas

Significa cualquier moneda admitida a cotización en el Banco Central Europeo.

Entidad Supervisora

Significa la persona juridica u organismo designada por el Contratista y el Importador en su caso y aceptada por el Banco, con el fin de controlar la correcta ejecución del Contrato Comercial en el caso de que sea requerida para la ejecución del Contrato.

Dólares USA o USD

Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica y será la divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del Acreditado en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al Crédito.

Libor

Significa, en relación a la tasa de interés variable, el tipo de interés para dólares USA en el Mercado Interbancario de Londres, normal o indemnizatorio, entendido como aquel que publique la pantalla LIBO de Reuters (en su caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%) alrededor de las once horas de la mañana (hora de Londres) del segundo (2) día hábil anterior a aquel en que deba hacerse efectiva por el Banco la disposición solicitada por el Acreditado para depósitos en que se haya solicitado la disposición en cuestión y plazo similar.

Gastos Locales

Significa la parte del precio del Contrato correspondiente a desembolsos a realizar en la Republica Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país y se efectúen bajo la directa responsabilidad del Contratista, integrándose en el Contrato.

Bienes y servicios extranjeros Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a

la exportación objeto del Contrato procedentes de un país distinto de la República Dominicana cuyo

importe esté incluido en el precio del Contrato.

Periodo de Disposición Significa 12 meses a contar desde la fecha de entrada

en vigor del Contrato Comercial.

1.2 Siempre que se utilicen en el Convenio los términos definidos se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

2 OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Banco está dispuesto a conceder al Acreditado un crédito para financiar parcialmente el Contrato Comercial de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.

3 IMPORTE

- 3.1 En desarrollo a lo establecido en la Estipulación 2 anterior y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos, el Banco concede al Acreditado un Crédito por importe de hasta USD 20,000.000 (veinte millones de dólares americanos).
- 3.2 Cada una de las disposiciones del Crédito que se efectúe al amparo del presente Convenio deberá estar denominada en dólares USA. La suma de todas las cantidades dispuestas no podrá superar en ningún caso el importe máximo del Crédito.

4 COSTE DEL CREDITO

4.1 INTERESES

El Crédito devengará diariamente intereses a favor del Banco a una tasa de interés variable durante toda la vida del Crédito correspondiente a LIBOR a 6 meses más un margen del siete con setenta y cinco por ciento anual (7.75% p a) y que serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada periodo de interés correspondiente. Dicha tasa de interés será comunicada al Acreditado por el Banco en la fecha de cada una de las disposiciones realizadas, así como semestralmente con anterioridad a la fecha de vencimiento y revisión de cada uno de los periodos de interés.

Al tipo de interés resultante se añadirá el tipo impositivo de cualquier tributo y/o recargo estatal o no estatal presente o futuro que grave los intereses y comisión que el Banco tuviera que satisfacer para la obtención de los depósitos necesarios, más el porcentaje que represente la totalidad de los gastos de corretaje devengados para la

obtención de dichos recursos, así como los tributos correspondientes a dichos gastos o cualquiera otros tributos, recargos, gastos, comisiones o corretajes que en el futuro pudieran sustituir a los anteriores o sumarse a ellos.

En cualquier supuesto en que por falta de cotización o por cualquier otra causa no imputable a las partes que afecte al Mercado Interbancario de Londres no fuera posible determinar el tipo de interés en base al LIBOR, tal y como se ha definido en el apartado anterior, se tomaría como tipo de referencia alternativo para el periodo afectado el ofertado en este mismo orden, por uno de los siguientes Bancos: Commerzbank AG, Barclays Plc y Societe Genenerale, S. A., que se adicionará el diferencial pactado

Las cantidades debidas volverán a devengar intereses basados en el tipo de interés fijado conforme a lo previsto en el apartado anterior tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Los mencionados intereses se calcularán sobre el saldo de principal del Crédito efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre, pagándose al Banco por semestres vencidos al vencimiento de cada periodo de intereses, coincidiendo cuando sea el caso con la fecha en que proceda efectuar las correspondientes amortizaciones parciales de principal según se determina en la Estipulación 1.1.

4.2 Comisiones

1. Comisión de Gestión

El Acreditado pagará al Banco una Comisión de Gestión del 1.00% (uno por ciento) flat calculada sobre el importe total del Crédito establecido en el Articulo 3.1 que se hará efectiva dentro de los 45 días de la aprobación por el Congreso Nacional del presente Crédito.

2. Comisión de Estructuración

El Acreditado pagará al Banco una Comisión de Estructuración de 1.00% (uno por ciento) flat calculada sobre el importe total del Crédito establecido en el Articulo 3.1 que se hará efectiva dentro de los 45 días de la aprobación por el Congreso Nacional del presente Crédito.

4.3 Importes vencidos y no pagados

a) Todos los importes debidos por el Acreditado al Banco de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor

- del Banco a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales p a (2% p a) la tasa establecida en la Estipulación 4.1 del Convenio durante todo el tiempo que dure el impago en concepto de intereses de demora.
- b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) de la presente Estipulación será hecha efectiva por el Acreditado al Banco a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos hasta aquella en que el Banco las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el Convenio.

5 IMPUESTOS Y GASTOS

- 5.1 Serán por cuenta del Acreditado todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del Convenio y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al Crédito. A este respecto el Acreditado en caso de que se exigieran tales cargos justificará al Banco en cada pago que efectué como consecuencia del Convenio y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al Derecho Dominicano o en su caso la exención de que pudiera disfrutar.
- 5.2 El Acreditado pagará al Banco a su primer requerimiento los gastos en los que el Banco incurra como consecuencia de la instrumentación, tramitación, ejecución y desarrollo del Convenio hasta un importe máximo de USD 20,000 (veinte mil dólares americanos). Estos gastos deberán presentarse por el Banco al Acreditado para su cobro a partir del cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las restantes condiciones de efectividad establecidas en la Estipulación 17.2 de este Convenio.
- 5.3 El Acreditado se compromete a efectuar al Banco todos los pagos derivados de las obligaciones por aquel asumidas en el Convenio libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo o el Acreditado estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el Acreditado pagará al Banco a primer requerimiento de éste las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.
- 5.4 El Acreditado pagará al Banco a primer requerimiento de éste todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el Banco como consecuencia del incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones que asume en el Convenio.

6. INSTRUMENTACION DEL CREDITO

6.1 Para recoger el movimiento de los fondos del Crédito el Banco abrirá y mantendrá en sus libros una o varias cuentas corrientes de Crédito a nombre del Acreditado en las que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo I al Convenio.

- 6.2 El saldo que presenten las cuentas corrientes de crédito aludidas en la Estipulación 6.1 incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del Acreditado frente al Banco.
- 6.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el Banco será prueba definitiva ante el Acreditado, así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia de la deuda real del Acreditado frente al Banco, salvo error manifiesto que en todo caso deberá ser alegado y probado por el Acreditado.

7 PERIODO DE UTILIZACION DEL CREDITO

7.1 El Acreditado podrá disponer del Crédito concedido hasta en un plazo de 12 (doce) meses contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de efectividad establecidas en la Estipulación 17.2 de este Convenio a plena satisfacción del Banco.

Si al final del periodo de utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del Crédito, el Banco podrá autorizar discrecionalmente, previa solicitud del Acreditado, la utilización de las cantidades disponibles.

8 CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DEL CREDITO

8.1 Condiciones previas.

Será requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al Crédito concedido el que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en la Estipulación 17.2 para la plena efectividad del Crédito.

- 8.2 Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior cada una de las disposiciones del Crédito se condiciona a que el Suministrador presente al Banco la documentación que permita efectuarla de acuerdo con lo que establece el Articulo 10.
- 8.3 Suspensión de pagos con cargo al Crédito.

Sin perjuicio de lo señalado en las Estipulaciones 8.1 y 8.2 el Banco podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al Crédito si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento no subsanado en los términos establecidos en la Estipulación 16.
- b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del Crédito de conformidad con lo establecido en la Estipulación 7.
- c) Si el Banco constatase que los fondos utilizados con cargo al Crédito no se aplican a los fines previstos en el Convenio.
- d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del Contrato Comercial, salvo que el Banco haya aprobado previamente las anteriores situaciones.
- e) Incumplimiento por parte del Acreditado y/o Suministrador de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el presente Convenio.
- f) Discusión entre el Suministrador y el Importador en relación con la ejecución del Contrato Comercial, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje hasta tanto que:
 - f.1 La parte demandante notifique al Banco haber desistido de la demanda o en su caso se comunique al Banco por el Importador y el Suministrador que ha sido retirado el arbitraje.
 - f.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firme y definitivo a favor del Suministrador.

9. PAGO AL SUMINISTRADOR DEL CREDITO

El importe del Contrato Comercial financiado con el presente Crédito será pagado directamente al Suministrador por el Banco en la cuenta que éste indique con notificación al Acreditado con fondos provenientes del presente Crédito sujeto a las condiciones establecidas en la Estipulación 10 siguiente.

10. FORMA DE DISPOSICION DE LOS FONDOS DEL CREDITO

10.1 El presente Crédito solo podrá utilizarse para efectuar pagos por el Banco al Suministrador con el fin específico de la financiación del Contrato Comercial, salvo lo previsto para la financiación de la Comisión de Aseguramiento. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al Crédito por este

- concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el Anexo III al Convenio y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho Anexo III se contemplan.
- 10.2 En todo caso el Banco se reserva la facultad de efectuar los pagos al Suministrador dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al Banco de los documentos que dieran derecho a la utilización del Crédito, siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el Convenio y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener.
- 10.3 La responsabilidad del Banco en la revisión de los documentos que en cada caso presente el Suministrador para producir las disposiciones con cargo al Crédito queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentanos (Revisión de 2007) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 600).
- 10.4 La presentación por el Suministrador al Banco de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del Crédito constituye un mandato incondicional e irrevocable del Acreditado al Banco para efectuar el pago de que se trate por su orden y cuenta. En consecuencia una vez efectuada por el Banco la disposición de que se trate quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del Acreditado frente al Banco por el importe que en su caso corresponda.
- 10.5 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior se hace constar expresamente que todos los derechos del Banco derivados de las estipulaciones del Convenio son potestativamente renunciables por éste sin necesidad de contar con el previo consentimiento del Acreditado, no pudiendo por tanto ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el Convenio como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el Banco con cargo al Crédito, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el Suministrador de la documentación exigible de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.1.
- 10.6 Para realizar las disposiciones del Crédito se deberá haber recibido por parte del Acreditado, a través de la Dirección General de Crédito Público, la orden de pago autorizando la realización del correspondiente desembolso. Dicha orden de pago por parte del Acreditado se deberá recibir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación por el Banco al Acreditado de la correspondiente Solicitud de Desembolso. La recepción de dicha comunicación por el deudor se deberá confirmar por el Banco en un plazo máximo de dos (2) días. En el supuesto de que en el plazo de cinco (5) días indicado anteriormente el Acreditado no haya enviado la correspondiente orden de pago ni se haya opuesto expresamente al pago por parte del Banco al Suministrador de la correspondiente Solicitud de Desembolso, el

Banco procederá al abono al Suministrador de las cantidades correspondientes siempre que se hayan cumplido con los restantes requisitos que establece el Contrato Comercial y el presente Convenio de Crédito.

11. PERIODO DE AMORTIZACION DEL CREDITO

Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del Crédito efectivamente utilizado serán amortizadas por el Acreditado en un plazo total y máximo de 5 (cinco) años mediante el pago de 10 (diez) cuotas semestrales de importes iguales y consecutivas. El pago de la primera cuota se producirá a los seis meses del Punto de Arranque que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Estipulación.

Se establece como Punto de Arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al presente Crédito, la fecha de realización de la primera disposición del Crédito. La realización de la primera disposición del Crédito en ningún caso podrá exceder de un mes contado desde la fecha de entrada en vigor del presente Convenio

La última amortización del Crédito tendrá lugar cincuenta y cuatro (54) meses después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado

Las disposiciones que se efectúen durante toda la vida del Crédito se incorporarán al calendario de amortización existente para la primera disposición.

En ningún caso podrá el Acreditado disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al Banco en virtud de este Convenio.

12 MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

12.1 Todos los pagos que tenga que realizar el Acreditado al Banco como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio, habrán de ser efectuados en dólares USA en:

Beneficiario Deutsche Bank, S. A. E, Barcelona

Dirección Swift DEUTESBB Cuentan 044 107 28

Abierta en Deutsche Bank Trust Company Americas, New York

Dirección Swift BKTRUS33

Atn 0984 - Loan Operations STEF

12.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el Banco haya recibido los importes debidos en virtud del Convenio en la moneda y domicilio indicados en la Estipulación 12.1.

- 12.3 En el supuesto de que de conformidad con las estipulaciones del Convenio el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al Banco en el día hábil inmediatamente posterior.
- 12.4 No obstante lo indicado en las Estipulaciones 12.1 y 12.2 anteriores la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en dólares USA libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada.

13 AMORTIZACION ANTICIPADA DEL CREDITO

- 13.1 El Acreditado podrá en cualquier momento solicitar del Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito pendiente de reembolso. La solicitud del Acreditado deberá obrar en poder del Banco como mínimo 60 días antes de la fecha en que el Acreditado pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.
- 13.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el Banco estudiará la solicitud y procederá a su autorización según las Autorizaciones internas correspondientes. Asimismo el Acreditado resarcirá al Banco de cualquier perjuicio de existir que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, que será debidamente Acreditado por el Banco. A tal efecto la certificación que emita el Banco hará fe en juicio y fuera de él salvo error manifiesto.
- 13.3 Expresamente se estipula que en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del Crédito pendiente de reembolso comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.
- 13.4 En todo caso el Acreditado no podrá solicitar al Banco la amortización anticipada del Crédito pendiente de reembolso si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al Banco, ya sea ésta derivada del Convenio o consecuencia de cualquier otra posible operación de Deuda Externa formalizada entre el Acreditado y el Banco.

14 LEY APLICABLE Y JURISDICCION

14.1 El Convenio se regirá en todos sus aspectos por la ley española que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el Acreditado y el Banco en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el Convenio en orden a dirimir la misma, ya sea por vía judicial o extrajudicial remitiéndose las partes a los juzgados y tribunales de Madrid, España.

- 14.2 Asimismo expresamente se estipula que la interpretación de los términos del Convenio deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la
- interpretación de los Convenios contenidas en la legislación española.
- 14.3 El Acreditado renuncia expresamente a invocar frente al Banco cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

15 INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO COMERCIAL

- 15.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del Acreditado frente al Banco, se hace constar expresamente la total independencia entre el Contrato Comercial y el Convenio, por lo que tal obligación de pago no se condicionará ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el Importador formule o pueda formular contra el Suministrador.
- 15.2 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulación 15.1 el Acreditado hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al Banco cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del Suministrador de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del Contrato Comercial y en especial a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el Banco haya efectuado los pagos correctamente contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones 10.4, 10.5 y 10.6 y limitada la responsabilidad del Banco en la revisión de los mismos a la definida en la Estipulación 10.3.

16 INCUMPLIMIENTO

- 16.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de la suscripción del presente Convenio.
 - b) Incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio.
 - c) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de cualquier otro convenio de crédito firmado entre ambos.
 - d) Incumplimiento de cualquier contrato de Deuda Externa celebrado por el Acreditado o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en

tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del Acreditado en su fecha de vencimiento, todo ello en deudas u obligaciones de importe igual o superior a 1 millón de Euros (EUR 1,000,000) o su equivalente en dólares USA.

- e) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudiera impedir el desarrollo del Convenio o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el Acreditado.
- f) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del Acreditado.
- g) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto el Banco como el Acreditado manifiestan que según su conocimiento no se ha realizado ni se realizará ni de forma directa ni indirecta ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo a cambio del Contrato Comercial.
- 16.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento en los términos establecidos en la Estipulación 16.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el Acreditado pagará al Banco al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al Banco, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.
- 16.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida, liquida y exigible sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el Banco haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:
 - 1. El importe de todas las amortizaciones de principal que a su vencimiento no se hayan abonado.
 - 2. Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.
 - 3. El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.
- 16.4 La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada ni anularán los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.

- 16.5 La obligación del Banco de financiar el Contrato por medio de este Convenio cesará de modo inmediato en los siguientes casos:
 - 1. Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en la presente Estipulación.
 - Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.
 - 3. Cuando el Banco verifique en el desempeño de su actividad Bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.
- 16.6 El no ejercicio por el Banco de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el articulado de la presente Estipulación 16, en modo alguno podrá ser invocado por el Acreditado como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del Banco al incumplimiento.

17 ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CREDITO

- 17.1 El Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes.
- 17.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior será requisito indispensable para la plena efectividad del Crédito y para efectuar disposiciones con cargo al mismo el cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las siguientes condiciones:
 - a) Que el Banco haya recibido del Suministrador un escrito por el que se compromete a entregar determinada documentación respecto del desarrollo del Contrato Comercial y cumplir ciertas obligaciones respecto a su financiación en relación con el presente Convenio.
 - b) Que las Autoridades oficiales dominicanas competentes hayan aprobado el Contrato Comercial y el presente Convenio en todos sus término y que se haya ratificado por el Congreso Nacional el presente Convenio de Crédito.
 - c) Que el Banco haya recibido del Acreditado un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo aceptable para el Banco en términos similares al Anexo II relativo al Convenio de Crédito Comercial, acompañando a los mismos prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el Banco y/o las correspondientes Autoridades en forma razonable.

- d) Que el Banco reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al Acreditado, al Importador, al Suministrador y la Entidad Supervisora, en su caso, junto con una copia de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferidas para los actos que pretendan realizar. El Banco dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del Convenio con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.
- e) Que el Banco haya recibido del Acreditado:
 - e.1 El importe de los gastos pre contractuales de acuerdo a lo indicado en la Estipulación 5.2.
 - e.2 El importe de las Comisiones indicadas en la Estipulación 4.2.
- f) Que a criterio del Banco no se haya producido una variación sustancial en las condiciones de mercado aplicables al Acreditado o al presente Crédito que impida la plena disponibilidad de este Crédito.
- 17.3 El Banco no estará obligado a facilitar la financiación objeto del Convenio si las condiciones señaladas en la Estipulación 17.2 para la plena efectividad del Crédito, no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la firma del Convenio. Dicho plazo se entenderá renovado automáticamente por el Banco por períodos sucesivos de 30 días, salvo comunicación en contrario del Banco.

18 EJEMPLARES E IDIOMA

- 18.1 El Convenio se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un sólo efecto.
- 18.2 El idioma del Convenio es el castellano.

19 COMUNICACIONES

19.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el Acreditado y el Banco en relación con el Convenio, podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, por fax o e mail dirigido a los indicativos asimismo reseñados confirmando por correo los mensajes cursados por fax.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al Banco por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el Banco no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

19.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de fax, los siguientes:

a) En el caso del Banco

Dirección Paseo de la Castellana 18,

28046 Madrid, España.

Indicativo de teléfono +3491 335 5176/5705.

Indicativo de fax +3491 335 5631.

Personas de Contacto D Juan Fernández / Da Beatriz Bartolomé.

juanfernández@dbcom/beatrizbartolomé@dbcom.

b) En el caso del Acreditado

Dirección General de Crédito Público,

Ave México No. 35, Gazcue,

Santo Domingo, República Dominicana.

Indicativo de teléfono +1809 689 6029 Indicativo de fax +1809 688 8838 Persona de contacto Lic. Edgar Victoria

Director General de Crédito Público.

20 DECLARACIONES DEL ACREDITADO

- 20.1 El Acreditado formula las siguientes declaraciones que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana:
 - a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes de los mismos, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes.
 - b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.
 - c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la legislación de su país para garantizar:

- Que la firma de este Convenio no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado.
- Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles, y
- Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier
 Tribunal competente del país del Acreditado.
- d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.
- e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.
- f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente ni que está domiciliado o realiza negocios en él por el sólo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.
- g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la legislación del país del Acreditado como un acto comercial realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado sometido según la legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la legislación civil y comercial en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.
- h) En la actualidad no se haya en curso ni está pendiente ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por si mismos o en combinación con cualesquier otros procedimientos o reclamaciones, afectar material y adversamente a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni según el leal saber y entender del Acreditado se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.
- i) No es necesario a efectos de garantizar la legalidad, validez ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.

- 20.2 Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para éste ultimo se deriven del presente Convenio, gozarán en todo momento y al menos de un tratamiento pari passu en relación con cualquier otra obligación del mismo rango presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de ley del país del Acreditado.
- 20.3 Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores seguirán vigentes después de la firma de este Convenio y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los periodos de interés como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.
- 20.4 El Acreditado se compromete en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

21 CESIONES

- 21.1 El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Convenio sin el previo consentimiento por escrito del Banco.
- 21.2 El Banco podrá realizar cesiones, transferencias o asignaciones en sub participaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras mediante notificación por escrito al Acreditado.

22 ANEXOS

- 22.1 El Convenio contiene los Anexos que a continuación se indican:
 - a) Anexo I Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de Crédito.
 - b) Anexo II Modelo de la opinión legal a remitir por el Acreditado.
 - c) Anexo III Sistema para efectuar disposiciones con cargo al Crédito.
 - d) Anexo IV Modelo de solicitud de disposición a remitir por el Suministrador.
- 22.2 Los Anexos indicados en la Estipulación 22.1 forman parte integrante del Convenio a todos los efectos jurídico sustantivos y materiales.
- 22.3 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulación 22.2 toda alusión que se efectué en el texto del Convenio a una Estipulación en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en la Estipulación 22.1, deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate como integrante del texto de la Estipulación en cuestión.

Y en prueba de conformidad con los términos y condiciones del Convenio, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

La República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda PP Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, PP

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA CORRIENTE DE CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en la Estipulación 6.1 en el presente Anexo I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del Crédito a que se alude en la citada Estipulación 6.1.

- 1 En la cuenta corriente de crédito se adeudarán los siguientes importes:
 - a) El importe de los pagos que el Banco realice con cargo al Crédito de conformidad con las estipulaciones del Convenio.
 - b) El importe de los intereses que se devenguen a favor del Banco por virtud de las disposiciones del Crédito.
 - c) El importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del Banco.
 - d) El importe de las comisiones establecidas a favor del Banco en la Estipulación 4.2
 - e) El importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del Acreditado de conformidad con lo pactado en la Estipulación 5.
- 2 En la cuenta corriente de crédito se abonarán los siguientes importes.
 - El importe de cualquier reembolso que el Banco reciba del Acreditado de conformidad con las estipulaciones del Convenio, se imputarán:
 - a) en primer lugar al pago de los costes judiciales, si los hubiera.
 - b) en segundo lugar los gastos y comisiones.
 - c) en tercer lugar a las indemnizaciones, si procedieran.
 - d) en cuarto lugar al pago de impuestos.
 - e) en quinto lugar al pago a intereses moratorios.
 - f) en sexto lugar al pago de los intereses corrientes.
 - g) y en séptimo y último lugar al pago del principal del Crédito y cantidades adeudadas por cualquier otro concepto.

ANEXO II

CERTIFICACION JURIDICA

D () Consultor Jurídico de la Presidencia de la	a República Dominicana.
--	-------------------------

CERTIFICO

- 1. Que he examinado los siguientes documentos:
 - a) Convenio de Crédito Comercial firmado por D. () en fecha () en representación de la República Dominicana como Acreditado y Deutsche Bank Sociedad Anónima Española como Acreditante.
 - b) El instrumento de acreditación otorgado a D. () para firmar y ejecutar dicho Convenio.
 - Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comercial.
- 2. Que la () tiene capacidad juridica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comercial y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
- 3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comercial por la República Dominicana.
- 4. Que D. () está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comercial en nombre y representación de la República Dominicana.
- 5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comercial son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comercial mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la Republica Dominicana, ni ningún tratado o Convenio Internacional del que la República Dominicana sea parte.
- 6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde () con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por () en virtud del Convenio de Crédito Comercial son obligaciones legalmente adquiridas y tendrán en todo momento un rango al menos pari passu que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.

- 7. Que () está sujeto al derecho privado civil y mercantil en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.
- 8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comercial todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comercial y de cuantos actos en él se contemplan.
- 9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por () en el Convenio de Crédito Comercial son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.
- 10. Que la preparación y ejecución del Convenio de Crédito Comercial no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Convenio de Crédito Comercial.

La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.

- 11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comercial constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los Tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.
- 12. Que hasta donde alcanzan mis conocimientos la firma del Convenio de Crédito Comercial no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.
- 13. Que hasta donde alcanzan mis conocimientos no se ha producido circunstancia alguna que pudiera dar lugar en los términos de la Estipulación correspondiente del Convenio de Crédito Comercial a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comercial.
- 14. Que hasta donde alcanzan mis conocimientos no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial o que cuestione la legalidad, válidez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.

15.	Que hasta donde alcanzan mis conocimientos la República Dominicana está al
	corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y no existe incumplimiento alguno
	que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las
	obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos en [] a []

Firmado

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en la Estipulación 10.1, en el presente Anexo se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación el Banco efectuará las disposiciones del Crédito a favor del Contratista

Para atender a pagos al Suministrador:

Para atender hasta USD 20, 000.000 del importe del Contrato Comercial, el Banco efectuará las oportunas disposiciones del Crédito una vez haya recibido del Suministrador copia de la documentación establecida en el articulo y anexos relativos a la forma de pago del Contrato Comercial.

Además de los documentos que en cada caso se indican, el Suministrador deberá presentar al Banco una Solicitud de Disposición por el importe y el concepto de que se trate según Anexo IV.

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICION

De	(Suministrador)
A	Deutsche Bank, S A.E
Ref.	Crédito Comercial suscrito con fechaentre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda.
	Muy Sres Nuestros
	De acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones () y () del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitamos una disposición por importe de Usd correspondiente al Contrato Comercial suscrito con fecha de y de la República Dominicana por importe de Usd que deberán abonar en la cuenta No a favor de
	A los efectos anteriormente indicados certificamos que según nuestro leal saber y entender el Contrato Comercial no ha sufrido modificación de ningún tipo sin que en relación con el mismo y a la fecha de hoy se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.
	Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos.
	Asimismo les manifestamos que tales documentos son válidos y conformes según las Estipulaciones del Contrato Comercial.
	Firmado

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo

Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco Secretario Amarilis Santana Cedano Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz Secretaria

Teodoro Ursino ReyesSecretario

LEONEL FERNANDEZ Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 325-09 que aprueba el Convenio de Apertura de Crédito para el Financiamiento del Apoyo del Programa de Desarrollo del Plan Sierra, suscrito entre el Estado dominicano y la Agencia Francesa de Desarrollo, por un monto de E\$9,200.000 y una donación de E\$1,000.000.00.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

Res. No. 325-09

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Apertura de Crédito para el Financiamiento de la Ampliación del Apoyo al Programa de Desarrollo del Plan Sierra, suscrito el 15 de julio de 2009, entre el Estado dominicano y la Agencia Francesa de Desarrollo.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Apertura de Crédito para el Financiamiento de la Ampliación del Apoyo al Programa de Desarrollo del Plan Sierra, suscrito el 15 de julio de 2009, entre el Estado dominicano, representado por Vicente Bengoa Albizu, Secretario de Estado de Hacienda y la Agencia Francesa de Desarrollo, representada por Jean-Mar Liger, Director de la AFD, en Santo Domingo y Su Excelencia Señor Roland Dubertrand, Embajador de Francia en República Dominicana, por un monto equivalente en moneda nacional de E\$9,200,000.00 (nueve millones doscientos mil euros); el préstamo contempla la donación por un monto equivalente en moneda nacional de un millón de euros (E\$1,000,000.00), que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 22-09

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda, para que, en nombre del Estado dominicano, suscriba con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), un Convenio de Apertura de Crédito, por un monto de nueve millones doscientos mil euros con 00/100 (€9,200,000.00), para ser utilizados en el financiamiento de la ampliación del apoyo al Programa de Desarrollo del Plan Sierra.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández



Leonel Fernández Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 197-09

PODER ESPECIAL RETROACTIVO AL SECRETARIO DE ESTADO DE AGRICULTURA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de República, y de conformidad con el Artículo 3, de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento ratifico, con efecto retroactivo, la firma por parte del Secretario de Estado de Agricultura del Convenio Subsidiario, que suscribiera el Secretario de Estado de Agricultura, a nombre y en representación del Estado dominicano, el 16 de julio de dos mil nueve (2009):

Con el Plan Sierra, asociación sin fines de lucro, dedicada al desarrollado de actividades dirigidas a la conservación y a la gestión de los recursos naturales de La Sierra, en la Cordillera Central, debidamente representada por el Presidente de su Junta Directiva, Ing. Alejandro Grullón, cuyo objeto es la continuación del apoyo para la ampliación de la ejecución del programa de desarrollo de las acciones del Plan Sierra (PS2), que tiene como componentes la ejecución de acciones forestales, la construcción de acueductos de agua potable y el saneamiento ambiental y el desarrollo de actividades piloto generadoras de ingresos que contribuyan a la protección del suelo, financiado por la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a través del Convenio de Apertura de Crédito suscrito entre el Estado dominicano y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), el 15 de julio de 2009, por el equivalente en moneda nacional de €9,200,000.00 (nueve millones doscientos mil euros), y la donación del equivalente en moneda nacional de €1,000,000.00 (un millón de euros), convenio el cual, de conformidad con el Párrafo segundo del Numeral 1, de su Artículo 7, pone como condición para el desembolso de los fondos, la firma de este Convenio Subsidiario entre el Ejecutor (la Secretaría de Estado de Agricultura) y el Beneficiario Final (Plan Sierra, Inc.), el cual debe ser ratificado por el Congreso Nacional conjuntamente con el referido Convenio de Apertura de Crédito.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes agosto del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CONVENIO DE APERTURA DE CRÉDITO

N° CDO 3004.01 H N° CDO 3004.02 J

Relativo al financiamiento de la ampliación del apoyo al Programa de Desarrollo del Plan Sierra

ENTRE

LA REPUBLICA DOMINICANA,

Representada por el Señor Vicente Bengoa Albizu, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0007359-2, Secretario de Estado de Hacienda, mediante Decreto No.293-08, de fecha 16 de agosto de 2008, actuando de conformidad con el Poder Especial No. 22-09 de fecha 4 de febrero del 2009, expedido por el Señor Presidente de la República,

(en lo subsiguiente, el « Prestatario »)

DE UNA PARTE,

Y

- LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO.

Establecimiento público cuya sede está localizada en PARIS XII, 5, rue Roland Barthes, inscrito en el registro de comercio y de sociedades de Paris bajo el número B 775 665 599

Representada por el señor Jean-Marc Liger, su Director en Santo Domingo, actuando en su calidad y en virtud de los poderes que le han sido conferidos con tal fin, de conformidad con la Resolución Nº C 20060202 del Consejo de Directores de dicha AFD en fecha 12 de octubre del 2006.

(en lo subsiguiente el "Prestamista" o la "AFD"),

POR OTRA PARTE,

SE HA CONVENIDO LO SIGUIENTE:

INDICE

DISPOSICIONES PARTICULARES

PREÁMBULO

DISPOSICIONES PARTICULARES

TITULO I - OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

Artículo 1- Objeto del Convenio

TITULO II - CONDICIONES FINANCIERAS DEL CRÉDITO

Artículo 2 - Intereses

Artículo 3 - Reembolso

Artículo 4 - Reembolso anticipado

TITULO III - MODALIDADES DE UTILIZACIÓN DEL CREDITO Y DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 5 - Utilización de los fondos

Artículo 6 - Retrocesión

Artículo 7 - Condiciones suspensivas para el desembolso de los fondos

Artículo 8 - Presentación de solicitudes de desembolso de fondos

Artículo 9 - Modalidades de desembolso de los fondos

Artículo 10 - Fecha Limite de Desembolso de Fondos

TITULO IV - COMPROMISOS Y DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 11 - Autorización de transferencia

Artículo 12 - Adjudicación de contratos y contratación - Ejecución y seguimiento del Proyecto

Artículo 13 - Compromisos particulares y declaraciones

Artículo 14 - Tasa efectiva global

Artículo 15- Elección de domicilio

Artículo 16 - Entrada en vigor

Artículo 17 - Sellos y registro

Anexo I - Descripción del Proyecto

Anexo II - Costo y plan de financiamiento del Proyecto

Anexo III -1 Modelo de Carta de Solicitud de Conversión de Tasa

Anexo III - 2- Modelo de Carta de Confirmación de Conversión de Tasa

Anexo III - 3- Modelo de Carta de Solicitud de desembolso

Anexo IV - Modelo de opinión jurídica

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I - MODALIDADES DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 1 - Condiciones suspensivas del desembolso de los fondos

Artículo 2 - Modalidades de desembolso de los fondos

Artículo 3 - Aplazamiento o rechazo de solicitudes de desembolso - Reducción del Crédito

TITULO II - CONDICIONES FINANCIERAS Y CONTABLES

Artículo 4 - Cálculo de intereses

Artículo 5 - Gastos accesorios

Artículo 6 - Lugar de realización y de servicio del financiamiento

Artículo 7 - Reglas de contabilización y fechas de la transacción

Artículo 8 - Fechas de exigibilidad

Artículo 9 - Atribución de los reembolsos

Artículo 10 - Reembolsos anticipados

TITULO III - EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 11 - Adjudicación de contratos y contratación

Artículo 12- Ejecución y seguimiento del Proyecto

Artículo 13- Compromisos del Prestatario

Artículo 14- Seguimiento del Beneficiario Final TITULO IV- IMPAGADOS Y EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

Artículo 15 - Impagados

Artículo 16 - Exigibilidad anticipada del Crédito TITULO V- DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 17 - Diversos

Artículo 18 - Nuevas Circunstancias

Artículo 19-Traducción

Artículo 20 - Derecho aplicable

Artículo 21 - Arbitraje

Artículo 22 - Rescisión -

CONVENIO

PREÁMBULO

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Gobierno de la República Dominicana ha solicitado a la AFD el financiamiento para la continuación del apoyo al programa de desarrollo del Plan Sierra.
- 2. La AFD aceptó poner a su disposición un crédito por un monto máximo de 9,200,000 Euros y una subvención por un monto máximo de 1,000,000 Euros bajo las condiciones definidas en lo subsiguiente en este documento así como en los anexos al Presente Convenio para el financiamiento de dicho apoyo.

QUEDA CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Las partes acuerdan que sus obligaciones sean definidas por las « Disposiciones Particulares » enunciadas a continuación y los anexos que forman parte integral de este documento, así como por las « Disposiciones Generales » que figuran a continuación de éstas. Se considera que las Disposiciones Particulares y las Disposiciones Generales constituyen un único documento, denominado en lo subsiguiente como "el Presente Convenio". En caso de contradicción o de diferencia entre las Disposiciones Generales y las Disposiciones Particulares, las Disposiciones Particulares prevalecerán sobre las Disposiciones Generales.

Para los fines del Presente Convenio, los términos siguientes, cuando figuren escritos al inicio con letra mayúscula, deben interpretarse de conformidad con el significado que se les atribuye a continuación:

- "Actos de corrupción" se definen como los siguientes actos:
 - el hecho de prometer, ofrecer o de conceder a un Agente Público, directa o indirectamente, una ventaja indebida de toda clase, para si mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto en el ejercicio de sus funciones oficiales.
 - el hecho para un Agente Público de solicitar o aceptar, directa o indirectamente, una ventaja indebida de toda clase, para si mismo o para otra persona o entidad, con el fin de realizar o abstenerse de realizar un acto en el ejercicio de sus funciones oficiales.
- "Agente Público" se define como:
 - toda persona que tiene un mandato legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial

- que haya sido nombrada o elegida, con carácter permanente o no, que sea remunerada o no y cualquiera que sea su nivel jerárquico.
- toda otra persona que ejerce una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que ejerce un servicio público.
- toda otra persona que se define como agente público en el derecho interno del Prestatario.
- "Anexo(s)" define el o los anexos adjuntos al Presente Convenio, y proporcionan particularmente, la descripción del Proyecto, su costo y su plan de financiamiento.
- "Beneficiario Final" designa el Plan Sierra Inc., una asociación de derecho dominicano, sin fines de lucro, cuya sede está en Santiago de los Caballeros, encargada de la puesta en ejecución del Proyecto por cuenta del Prestatario y bajo el mandato de éste con este propósito, y a quien será hecha la retrocesión de los fondos del Crédito y de la Subvención.
- "Carta de Solicitud de Conversión de Tasa" designa cada carta dirigida por el Prestatario solicitando al Prestamista conforme al modelo adjunto en el Anexo III-1, la Conversión de Tasa de la totalidad o parte de los fondos del Crédito ya desembolsados.
- "Carta de Confirmación de Conversión de Tasa" designa cada carta dirigida por el Prestamista conforme al modelo adjunto en el Anexo III-2 al Prestatario precisando las condiciones financieras en respuesta a una Carta de Solicitud de Conversión de Tasa.
- "Co-financiadores" designa las otras entidades que participan en el financiamiento del Proyecto, es decir: el Beneficiario Final y los Campesinos beneficiarios de la puesta en ejecución en el marco del Proyecto.
- "Contrato(s) de Operador" designa el (los) contrato(s) de prestación de servicios firmado(s) entre uno o varios Operadores y el Beneficiario Final en el marco del Proyecto.
- "Conversión de Tasa" designa la transformación de la tasa revisable del Crédito.
- "**Crédito**" designa la colaboración acordada por la AFD al Prestatario conforme a los términos del Presente Convenio.
- "DEG" designa los Derechos Especiales de Giro (o SDR's « Special Drawing Rights » en inglés) cuyo valor es (i) calculado por el Fondo Monetario Internacional por referencia a una cesta de monedas, y (ii) publicado por su valor en dólares estadounidenses por el Fondo Monetario Internacional en su sitio Internet.
- "Día Laborable" designa un día completo, con excepción de sábados y domingos, cuando los bancos están abiertos en Paris.

- "Duración Residual Promedio" designa el promedio, expresado en número de días, de los periodos de tiempo que quedan por transcurrir para cada vencimiento ponderados por los montos de flujo correspondientes al capital.
- "**Ejecutor**" designa la Secretarla de Estado de Agricultura (SEA).
- "Establecimiento Financiero de Referencia" designa un establecimiento de referencia escogido como referencia de manera estable por la AFD y que informa públicamente en uno de los sistemas de difusión Internacional de informaciones financieras, sus cotizaciones de instrumentos financieros según los usos reconocidos por la profesión. A la fecha de la firma del Presente Convenio, el Establecimiento Financiero de Referencia es el grupo Caisse des Dépôts para la OAT y Garban Intercapital para los cambios de tasas. En caso de no disponibilidad de una tasa de referencia utilizada en el Presente Convenio, se aplicará otra referencia de sustitución, reconocida por la profesión.
- "Euro" o "EUR": designa la moneda única europea de los Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria Europea, de la cual es parte Francia, y de curso legal en esos Estados.
- "FCI" designa Francia Cooperación Internacional, Agrupación de interés publico, sita en el Ministerio de Asuntos Exteriores, 20, rue Monsieur 75700 Paris (Francia), actuando en calidad de Operador.
- "**Fecha de Conversión de Tasa**" designa la fecha en la cual el Prestatario solícita al Prestamista transformar la tasa revisable del Crédito.
- "Fecha de Fijación de Tasa" designa la fecha en la cual la AFD determina la tasa de sus créditos. Esta fecha mencionada en las Disposiciones Particulares o en cada carta de confirmación, es necesariamente el primer miércoles (o si es feriado, el día laborable siguiente) luego de la fecha de recepción por la AFD de la carta a través de la cual el Prestatario solicita la fijación de la tasa, bajo reserva de que esta fecha de recepción preceda dicho miércoles en por lo menos dos días laborables completos. A falta de ésta, la fecha de fijación será el segundo miércoles (o si es feriado, el primer día laborable siguiente) luego de dicha fecha de recepción.
- "Fecha(s) de Vencimiento" designa las fechas de exigibilidad definidas en el Artículo 2-2°/A/ "Intereses" de las Disposiciones Particulares.
- "Fecha Límite de Desembolso de los Fondos" designa la fecha mencionada en el Artículo 10 subsiguiente.
- "Listas de Sanciones Financieras" designan, las listas de personas, grupos o entidades sometidas por las Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia a sanciones financieras.

A titulo de información solamente, y sin que el Prestatario pueda prevalerse de las referencias más abajo proporcionadas por el Prestamista::

- Para las Naciones Unidas, las listas pueden consultarse a la siguiente dirección: http://www.un.org/french/sc/committees/1267/consolist.shtml (Taliban/Al Qaida) http://www.un.org/Docs/sc/committees/INTRO.htm y en particular http://www.un.org/french/sc/committees/1737/index.shtml (Irán).
- **Para la Unión Europea**, las listas pueden consultarse a la siguiente dirección: http://ec.europa.eu/external_relations/cfsp/sanctions/list/consol-list.htm.
- **Para Francia**, ver: http://www.minefe.gouv.fr/dlrections services/dgtpe/sanctions/sanctionsliste_nationale.php.
- "Operador(es) designa la o las entidad(es) contratada(s) por el Beneficiario Final con el fin de llevar a cabo la totalidad o parte de las prestaciones de asistencia técnica en el marco del Proyecto conforme al descriptivo mencionado en el Anexo I.
- "**Prestación(es)** designa la o las prestaciones de apoyo técnico a ser realizadas conforme se describen en el Anexo I.
- **"Proyecto** » designa el proyecto de ampliación del apoyo al programa de desarrollo del Beneficiario Final cuya descripción y costo se proporcionan en los Anexos I y II.
- "Subvención » designa el financiamiento acordado como subvención por la AFD al Prestatario conforme a los términos del Presente Convenio.
- **"Tasa Fija de Referencia** » designa la tasa de interés fija determinada en la Fecha de Fijación de Tasa que precede inmediatamente la firma del Presente Convenio y que sirve de referencia para la determinación, si necesario, de la tasa de la primera partida.
- "Tasa índice » designa el índice cotidiano CNO-TEC 10, Tasa de Vencimiento Constante 10 años. Es la tasa de rendimiento actuarial de un valor del Tesoro Francés ficticio cuya duración de vida seria igual a 10 años. Esta tasa es publicada diariamente bajo la égida del CNO (Comité de Normalización Obligatoria) en las páginas de los principales re-difusores telemáticos reconocidos por la profesión.
- **"TIBEUR** » designa la tasa de interés interbancaria aplicable al Euro por una duración de un mes, tres meses, o seis meses, como es determinada por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) a partir de las 11h00 horas de Bruselas.

DISPOSICIONES PARTICULARES

TITULO I - OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

Artículo 1- Objeto del Convenio

El Prestamista pone a disposición del Prestatario, quien acepta:

- 1. un Crédito por un monto máximo de: 9,200.000 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL) Euros; y
- 2. una Subvención por un monto máximo de: 1,000,000 (UN MILLON) Euros.

Se conviene que todas las sumas que figuran en el texto del Presente Convenio estarán expresadas en Euros, salvo mención expresa de otra moneda.

TITULO II - CONDICIONES FINANCIERAS DEL CRÉDITO

Artículo 2- Intereses

1°/ Principios

Durante el periodo de desembolso de fondos, todas las sumas adeudadas a titulo del Crédito generarán intereses, según las condiciones indicadas a continuación, a la tasa revisable (TIBEUR) o con la opción de una tasa fija en el caso de una Conversión de Tasa. La tasa revisable será convertida en tasa fija al término del periodo de desembolso de los fondos.

Esta tasa fija se determinará según las condiciones previstas en este documento. Para permitir su determinación, se establece que a la fecha de la firma del Presente Convenio, la Tasa Fija de Referencia, constatada el 8 de julio 2009, es de 2.80 % y la Tasa índice constatada en la misma fecha es de 3.63 % al año.

Se establece que las tasas pueden evolucionar a la baja, el interés dejado a cargo del Prestatario no podrá ser inferior al 0.25 % anual y no podrá superar el 6.25 % al año.

- 2º/ Tasas de Crédito durante el periodo de desembolso de los fondos
- A/ Durante el periodo de desembolso de fondos, todas las sumas adeudadas al Prestamista a título del Crédito generarán intereses a la tasa nominal de:
 - TIBEUR 6 meses -1 % (UN POR CIENTO) anual.

bajo las condiciones indicadas en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales que figuran arriba.

Estos intereses serán exigibles y pagaderos en las Fechas de Vencimiento, es decir el 31 de enero y el 31 de julio de cada año; cada semestre así determinado constituirá un periodo de interés.

La TIBEUR aplicable para cada periodo semestral de interés será la TIBEUR por un periodo de 6 (SEIS) meses; se constatará dos Días Laborables antes del primer día de cada periodo semestral de interés, el cual comienza al día siguiente de la Fecha de Vencimiento.

En el caso particular del primer periodo de interés, la tasa será la TIBEUR, reducida de 1 (UNO) % anual, aplicable por un periodo de 6 meses si el primer desembolso se produce con más de 135 días de antelación a la Fecha de Vencimiento, o aplicable por un periodo de 3 meses si el primer desembolso se produce entre 135 días y 60 días antes de la Fecha de Vencimiento. La TIBEUR será la constatada dos Días Laborables antes del día siguiente a la fecha del primer desembolso.

El Prestamista informará por escrito al Prestatario de la TIBEUR aplicable en cada nuevo período de interés y de la tasa de Crédito para este nuevo periodo, a más tardar cinco días calendario después del inicio del periodo de interés.

B/ El Prestatario tendrá la opción en las condiciones indicadas a continuación de solicitar una tasa fija. La tasa fija será determinada por intercambios de cartas conforme a los modelos adjuntos como Anexos.

Esta tasa fija será igual a la Tasa Fija de Referencia incrementada o disminuida en la variación de la Tasa índice entre su valor inicial tal y como se define en el Artículo 2-1º/ y su valor a la Fecha de Fijación de la Tasa de esta Conversión de Tasa.

El Prestamista comunicará al Prestatario la tasa fija aplicable al Crédito en los cinco Días Laborables siguientes a la Fecha de Fijación de Tasa mediante envío de la carta conforme al modelo de correspondencia que figura en el Anexo III-2.

Estos intereses serán calculados en las condiciones precisadas en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales. La periodicidad de los vencimientos permanecerá inalterada.

3º/ Conversión de Tasa.

A/ Conversión automática de tasa al final de los desembolsos.

Una vez el Crédito ha sido integralmente desembolsado, la tasa revisable será convertida automáticamente en tasa fija a más tardar en la Fecha de Fijación de Tasa

luego de la Fecha Límite de Desembolso de Fondos o del último desembolso que consuma el Crédito o de la anulación del saldo no desembolsado del Crédito a solicitud del Prestatario.

La tasa fija será determinada mediante intercambio de cartas (Anexos III-1 y III-2) en las mismas condiciones que las indicadas en el Artículo 2 – 2°/ Párrafo B a continuación.

B/ Conversión de Tasa a solicitud del Prestatario

Bajo reserva de un preaviso de 30 (treinta) días calendario, el Prestatario tendrá la facultad de solicitar que, durante el periodo de desembolso de los fondos o durante el periodo de reembolso, si se ha acordado una tasa revisable, el Crédito lleve el interés a una tasa fija que será determinada en una Fecha de Fijación de Tasa inmediatamente posterior a la fecha de recepción de la solicitud de Conversión de Tasa, bajo reserva de que dicha fecha de recepción sea anterior en dos Días Laborables al menos a la Fecha de Fijación de Tasa. Con este fin, el Prestatario dirigirá al Prestamista una carta de solicitud de Conversión de Tasa conforme al modelo adjunto como Anexo III-1.

Esta tasa fija será determinada por el Prestamista en las mismas condiciones que las indicadas en el Artículo $2 - 2^{\circ}$ / Párrafo B a continuación.

Esta facultad podrá ser ejercida únicamente en las Fechas de Vencimiento, por un monto por lo menos igual a 3,000,000 (tres millones) de Euros. Se establece que las Fechas de Vencimiento no serán modificadas, que la solicitud de Conversión de Tasa es irrevocable y que ésta se hace sin ningún cargo. Sin embargo, el Prestatario podrá indicar, en su solicitud de Conversión de Tasa, la tasa de interés fija máxima más allá de la cual su solicitud debe ser considerada como anulada.

La fecha de vigencia del cambio de tasa es el día siguiente de la Fecha de Vencimiento en la cual se verifica esta Conversión de Tasa.

Artículo 3 - Reembolso

El Prestatario reembolsará al Prestamista el principal de las sumas puestas a su disposición en 18 (dieciocho) cuotas semestrales iguales, exigibles y pagaderas en las Fechas de Vencimiento

La primera cuota será exigible y pagadera el 31 de enero del 2018, la última el 31 de julio del 2026.

Luego del desembolso de la totalidad del Crédito, bajo reserva de eventuales reducciones del Crédito en aplicación del Artículo $3-2^{\circ}$ / de las Disposiciones Generales, el Prestamista presentará al Prestatario la tabla de amortización de dicho Crédito. Este cuadro será establecido asumiendo un pago en fecha correcta de las sumas debidas.

Artículo 4 - Reembolso anticipado

De conformidad con el Artículo $10 - 1^{\circ}/A$ de las Disposiciones Generales del Presente Convenio, los reembolsos anticipados no son autorizados hasta e incluyendo la fecha del 31 de enero del 2018, Por otro lado, la tasa que debe ser agregada a la tasa del Crédito para la aplicación del Artículo $10 - 1^{\circ}/B$ (tasa fija) es de 3 (tres) %.

<u>TITULO III - MODALIDADES DE UTILIZACIÓN DEL CREDITO Y DE LA SUBVENCIÓN</u>

Artículo 5 - Utilización de los fondos

Los fondos del Crédito y de la Subvención serán destinados exclusivamente al financiamiento parcial de los gastos, libre de impuestos, tasas y derechos de cualquier tipo, relativos al Proyecto, conforme a la desagregación indicada en Anexo.

Artículo 6 - Retrocesión

El Prestatario hará la retrocesión de los fondos del Crédito y de la Subvención al Beneficiario Final bajo la forma de subvención.

Artículo 7 - Condiciones suspensivas para el desembolso de los fondos

El desembolso de los fondos estará subordinado a la realización de las condiciones suspensivas previstas en el Artículo 1 de las Disposiciones Generales, así como al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1º/ <u>Condiciones suspensivas del desembolso de los fondos del Crédito y de la</u> Subvención
- Entrega al Prestamista de una opinión jurídica preparada por un jurista independiente escogido con la aprobación del Prestamista y conforme al modelo adjunto en el Anexo IV. La misma deberá ser considerada como satisfactoria por el Prestamista,
- La no-objeción previa del Prestamista sobre las disposiciones del acta de retrocesión (el Convenio subsidiario) y la entrega al Prestamista de una copia del acta firmada, Esta acta, que deberá ser ratificada por el Congreso dominicano y registrada en los libros contables del Beneficiario Final, deberá incluir particularmente los compromisos del Beneficiario Final en coherencia con los del Prestatario a título del Presente Convenio.

- 2º/ <u>Condición suspensiva adicional para el desembolso de fondos aplicable únicamente a</u> la Subvención
- La no objeción previa del Prestamista sobre las condiciones generales de selección del asesor técnico del responsable de la Célula de coordinación del Proyecto, así como sobre las disposiciones del Contrato de Operador firmado por el Beneficiario Final para poner este asesor a la disposición, y la entrega al Prestamista de una copia del Contrato de Operador firmado.

Artículo 8 - Presentación de solicitudes de desembolso de fondos

Las solicitudes de desembolso de fondos, conforme al modelo en Anexo III-3, serán dirigidas por el Prestatario representado por el Ejecutor, con la aprobación de la Secretaria de Estado de Hacienda, al director de la AFD en Santo Domingo.

Previamente a toda solicitud, el Prestatario comunicará al Prestamista el nombre y la calidad de la o las personas que estarán habilitadas a firmar en su nombre y a refrendar las solicitudes de desembolsos así como el espécimen de sus firmas.

Artículo 9 - Modalidades de desembolso de los fondos

1º/ Modalidades de desembolso de fondos del Crédito

Los fondos del Crédito podrán ser desembolsados al Prestatario conforme a las condiciones previstas en el Artículo 2 de las Disposiciones Generales.

Los fondos del Crédito podrán igualmente ser desembolsados en la forma de avances sucesivos, en las condiciones descritas a continuación:

El Prestatario podrá solicitar al Prestamista la implementación de avances sucesivos sobre la base de un presupuesto anual y de un programa técnico anual de actividades, preparados por el Beneficiario Final y aprobados por el Prestamista (estos dos documentos deben ser transmitidos al Prestamista a más tardar un mes antes del inicio del ejercicio considerado), dentro del límite de los montos reservados a cada una de las partidas presupuestarias siguientes, indicadas en el plan de financiamiento del Proyecto que figura como Anexo II del Presente Convenio: Acciones Forestales (Componente 1); Actividades generadoras de ingresos (Componente 2); Acueductos y saneamiento ambiental (Componente 3); Apoyos diversos (Componente 4 - fuera del financiamiento del asesor técnico financiado bajo los fondos de la Subvención); Imprevistos.

A este efecto, el Prestamista efectuará un desembolso inicial cuyo monto no podrá exceder seis meses de gastos provisionales.

El desembolso del segundo avance anual estará subordinado a la presentación por parte del Prestatario (representado por el Ejecutor) de un informe de utilización de por lo menos el 50% de los fondos del avance precedente.

Estos avances serán desembolsados por el Prestamista en una cuenta especial abierta por el Prestatario (representado por el Ejecutor) bajo la denominación del Proyecto en los libros del Banco Central de la República Dominicana, bajo reserva de la no-objeción previa del Prestamista sobre las modalidades de funcionamiento de esta cuenta especial. Los estados de esta cuenta serán dirigidos al Prestamista con una periodicidad que no podrá ser superior a seis meses, y en cualquier caso, en ocasión de cada una de las solicitudes de desembolso.

El Prestatario se compromete a que el Beneficiario Final comunique al Prestamista, dentro de un plazo de tres meses luego del final de cada ejercicio, un informe de auditoria contable del Proyecto que certifique la realidad de la utilización de los fondos del Crédito para cada uno de los componentes respectivos. En caso de que, para uno o varios componentes, el monto de los gastos reales se presente inferior a los previstos en el presupuesto anual, el monto del avance siguiente será disminuido en consecuencia.

El desembolso de fondos a titulo del primer avance de cada año será sometido a la aprobación previa del Prestamista sobre la selección de la firma de una oficina de expertos a cargo de preparar la auditoria contable del Proyecto relativo al ejercicio precedente, así como sobre los términos de referencia de su misión.

El Prestamista se reserva el derecho, mientras no se le haya remitido el informe de auditoria del ejercicio precedente, de aplazar toda solicitud de desembolso de fondos a título del segundo avance del año. En cualquier circunstancia, el último avance del Proyecto será desembolsado únicamente luego de recibir el informe de auditoria del Proyecto relativo al ejercicio o a una fracción del ejercicio precedente.

El Prestatario se compromete a que el Beneficiario Final remita al Prestamista, en el menor plazo posible, el informe de auditoria contable del Proyecto que certifica la realidad de la utilización de los fondos del último avance. El Prestamista se reserva el derecho, mientras el referido informe no le sea remitido, de aplazar toda solicitud de desembolso, tanto que se trate del reembolso de gastos prefinanciados o el desembolso directo a las empresas.

Además, el Prestamista se reserva la facultad de solicitar la devolución del monto de los fondos que sean justificados de forma insuficiente o no justificados en el informe de auditoria del Proyecto o luego de controles efectuados bajo su cuidado. El Prestatario se compromete a hacer los arreglos de modo que el Beneficiario Final conserve los documentos originales que justifiquen los gastos financiados y les mantendrá a la disposición permanente del Prestamista.

2°/ Modalidades de desembolso de fondos de la Subvención

Los fondos de la Subvención serán desembolsados conforme a las condiciones previstas en el Artículo 2-2º/ "Desembolsos directos a empresas" de las Disposiciones Generales.

Con este fin, el Prestatario se compromete a realizar o a hacer realizar por cualquier otra autoridad habilitada los actos administrativos de orden de pago o de libramiento necesarios con el fin de permitir los pagos directos de la Prestación del o de los Operadores, y de hacer los arreglos para mantener estos actos por toda la duración del Contrato de Operador.

En consecuencia el Prestatario solícita al Prestamista quien acepta efectuar de oficio en su nombre y por su cuenta desembolsos directos a favor del o de los Operadores, sin otra intervención de su parte.

Los desembolsos en favor del Operador deberán ser efectuados durante toda la extensión de la Prestación conforme al calendario que se adjuntará en anexo al Contrato de Operador, El Operador entregará luego al Prestatario (representado por el Ejecutor) una factura trimestral recapitulativa que incluya los reajustes de facturación necesarios. Luego de conformidad de su parte, el Prestatario transmitirá esta factura con su visto bueno al Prestamista con el fin de solicitarle efectuar los desembolsos correspondientes.

En caso de que se inicie el procedimiento de rescisión del Contrato de Operador, el Prestatario informará al Prestamista que interrumpa los desembolsos a partir de la notificación del inicio de este procedimiento de rescisión. El saldo a pagar al Operador será efectuado luego sobre la base de una factura recapitulativa aceptada por el Prestatario y notificada al Prestamista para su pago.

El Prestatario tomará cuidado personal del respeto a las condiciones administrativas, contables o jurídicas necesarias para permitir válidamente la realización de los pagos directos a título de la Prestación del Operador.

Artículo 10 - Fecha Límite de Desembolso de Fondos

La Fecha Límite de Desembolso de Fondos se establece el 31 de enero del 2017, haciendo la precisión de que la última solicitud de desembolso de fondos deberá ser recibida por el Prestamista con por lo menos 15 días de antelación a la Fecha Límite de Desembolso de Fondos.

En caso que dicha solicitud sea efectuada durante el mes precedente a la Fecha Límite de Desembolso de Fondos, la misma deberá ser dirigida a la AFD mediante correspondencia certificada con acuse de recibo.

TITULO IV - COMPROMISOS Y DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 11 - Autorización de transferencia

1°/ El Prestatario confirma, en la medida de lo necesario, que todas las sumas adeudadas al Prestamista en la ejecución del Presente Convenio, tanto de principal como de interés, interés por retraso y moratorios, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado y gastos accesorios, serán libremente transferibles.

Se entiende que esta autorización de transferencia se aplica igualmente a todas las sumas que serían adeudadas al Prestamista, en la aplicación del Presente Convenio, a cualquier titulo que sea.

Esta autorización permanecerá vigente hasta el completo reembolso de todas las sumas adeudadas al Prestamista, sin que sea necesario preparar un acta para confirmarla en el caso que el Prestamista sea llevado a prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

- 2°/ El Prestatario se compromete a tomar todas las medidas para disponer en tiempo hábil los Euros necesarios para la ejecución de la presente autorización de transferencia.
- 3º/ El Prestatario autoriza al Prestamista a efectuar, en las condiciones previstas en el Presente Convenio, los desembolsos directamente en Francia o en cualquier otro país.

<u>Artículo 12 - Adjudicación de contratos y contratación - Ejecución y seguimiento del Provecto</u>

1°/ Adjudicación de contratos y contratación

Por derogación de las reglas de adjudicación de contratos y contratación mencionadas en el Artículo 11 de las Disposiciones Generales así como de las reglas del Prestatario en materia de licitaciones públicas, el Prestatario se compromete a apelar directamente a la FCI para procurar los funcionarios expertos asistentes técnicos y agentes públicos del Estado, de colectividades territoriales y de establecimientos públicos administrativos franceses y de la función hospitalaria que sean necesarios en el marco del Proyecto.

El Prestatario se compromete a hacer los arreglos para que el Beneficiario Final y el Ejecutor respeten las condiciones de adjudicación de contratos y contratación previstas en el Artículo 11 de las Disposiciones Generales así como las condiciones derogatorias previstas arriba.

2°/ Ejecución y seguimiento del Proyecto

El Prestatario se compromete a procurar que el Beneficiario Final y el Ejecutor reasuman el conjunto de los compromisos tomados por el Prestatario según los Artículos 12 y 14 de las Disposiciones Generales y los respeten.

De otro lado, además de los compromisos que figuran en el Artículo 12 de las Disposiciones Generales, el Prestatario se compromete a hacer los arreglos para que el Beneficiario Final remita al Prestamista, por la totalidad de la duración de la realización de las Prestaciones, los informes provisionales y los informes definitivos establecidos por él o los Operadores y, luego de la realización de las Prestaciones, un informe general de ejecución.

Artículo 13 - Compromisos particulares y declaraciones

- 1°/ El Prestatario se compromete, por la duración total del Proyecto:
- a comunicar al Prestamista todas las informaciones relativas a la retrocesión que deberá ser registrada en los libros contables del Beneficiario Final y el Prestatario se asegurará de que el Beneficiario Final utilizará los fondos así retrocedidos solamente para el financiamiento del Proyecto en las condiciones previstas en el Presente Convenio y particularmente en el Artículo 5 que antecede.
- a que las empresas participantes a la realización del Proyecto no figuren en las Listas de Sanciones Financieras (incluyendo en particular la lucha contra la financiación del terrorismo).
 - a no adquirir o proporcionar material o intervenir en sectores bajo embargo de las Naciones Unidas, de la Unión Europea o de Francia.
- a garantizar que los fondos, otros que los de origen público, invertidos en el Proyecto no sean de origen ilícito respecto al derecho francés, en particular, no estén en relación con el tráfico de estupefacientes, el fraude a los intereses financieros de las Comunidades Europeas, la corrupción, las actividades criminales organizadas o la financiación del terrorismo, sin que esta lista sea restrictiva.
- a informar sin demora a la AFD en caso de que tuviera conocimiento de informaciones que sean sospechosas sobre el carácter ilícito respecto al derecho francés y al derecho local de dichas sumas. El Prestatario se compromete por otro lado a procurar que el Ejecutor y el Beneficiario Final respeten el presente compromiso.
- a que el Proyecto (en particular, en la negociación, la firma y la ejecución de contratos financiados por medio del Crédito y la subvención) no den lugar a ningún Acto de Corrupción.
- a dar continuación al esfuerzo financiero consentido para el financiamiento de los gastos de funcionamiento del Beneficiario Final, en el marco del financiamiento general de asociaciones sin fines de lucro llamadas "asociaciones de beneficio público".
- a transmitir al Prestamista la lista de miembros del comité de pilotaje del Proyecto, cuya composición y la designación de sus miembros habrán recibido la aprobación previa del Prestamista.
- a transmitir al Prestamista un informe de auditoria anual de las cuentas del Proyecto que certifique la realidad del uso de los fondos del Crédito y de la Subvención para la puesta en ejecución de programas aprobados.

a asimilar los expertos técnicos de FCI destacados para misiones de una duración superior a los seis meses a los agentes de la cooperación francesa particularmente para asuntos fiscales y aduanales. Con este fin a poner en ejecución, según sea el caso, el procedimiento previsto en los Convenios de cooperación firmados con Francia y/o los procedimientos internos requeridos a fin de que los expertos de FCI puedan beneficiarse válidamente de estos derechos previamente al comienzo de sus Prestaciones.

2°/ El Prestatario declara y garantiza que:

- ha sido válidamente autorizado a prestar bajo las condiciones fijadas en el Presente Convenio.
- la firma y ejecución del Presente Convenio no constituirán ninguna violación a o incumplimiento de ningún contrato del cual sea parte, ni de ninguna ley o reglamento.
- se han obtenido todas las autorizaciones requeridas para permitir que el Proyecto sea realizado.
- el Proyecto (en particular, durante la negociación, la firma y la ejecución de contratos financiados por medio del Crédito y la Subvención) no ha dado lugar a ningún Acto de Corrupción.
- las sumas, distintas a los fondos del Crédito y de la Subvención, invertidas en el financiamiento del Proyecto, no provienen de actividades ilícitas conforme al derecho francés y al derecho local y, particularmente, sin que esta lista sea limitativa, no tienen relación con el tráfico de estupefacientes, el fraude contra los intereses financieros de las comunidades europeas, la corrupción, las actividades criminales organizadas o el terrorismo.

Artículo 14 - Tasa efectiva global

Para responder a las prescripciones legales francesas y permitir al Prestatario conocer el costo real del Crédito, es preciso, a titulo indicativo, suponiendo un desembolso de los fondos en la fecha de firma del Presente Convenio y una tasa de interés, fijada el 8 de julio 2009, de 2,80 % anual, que la tasa efectiva global anual sería de 2,86 % y la tasa efectiva global semestral seria de 1.43 %. Esta tasa es válida para el semestre durante el cual se produce la firma del Presente Convenio.

Artículo 15- Elección de domicilio

Para la ejecución de las cláusulas y condiciones del Presente Convenio, las partes hacen elección de domicilio, a saber:

Agencia Francesa de Desarrollo

L'Agence Française de Développement (RCS de Paris n° B 775 665 599) en su sede:

5 rue Roland Barthes, 75598 Paris cedex 12

Fax 01 44 87 99 39, Teléfono 01 53 44 31 31.

El Prestatario en las oficinas de la Secretaria de Estado de Hacienda, Avenida México No.45, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, Teléfono: 809-687-9357 y fax: 809-688-6561

lugar donde podrán notificarse válidamente todos los actos de procedimiento.

Artículo 16 - Entrada en vigor

El Presente Convenio entrará en vigor bajo la reserva de la realización de las siguientes condiciones:

- el Presente Convenio deberá haber sido firmado válidamente por las partes.
- la firma y la ejecución por el Prestatario del conjunto de sus obligaciones a titulo del Presente Convenio deberán haber sido debidamente autorizadas y ratificadas de acuerdo con el conjunto de los trámites institucionales, administrativos y gubernamentales requeridos, entre los cuales, la ratificación Congresual, la promulgación del Poder Ejecutivo y la publicación en la Gaceta Oficial del Estado dominicano del Presente Convenio.
- el Prestatario deberá haber entregado al Prestamista una opinión jurídica que emanará de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y referente a los puntos citados más arriba.
- la Secretaria de Estado de Hacienda y la Secretaria de Estado de Agricultura tendrán que haber firmado un acuerdo interinstitucional de traspaso de responsabilidades, mediante el cual la Secretaría de Estado de Agricultura asuma todas las responsabilidades inherentes como Ejecutor del proyecto.

Artículo 17 - Sello y registro

Los gastos de sello y los derechos correspondientes al registro del Presente Convenio correrán por cuenta del Prestatario si esta formalidad es requerida por las partes o por una de ellas.

Hecho en cuatro ejemplares originales, de los cuales dos en francés y dos en español, la versión en francés prevalecerá en caso de divergencia en la interpretación o en caso de litigio entre las partes.

En Santo Domingo, el 15 de julio del 2009

EL PRESTAMISTA,

representado por Jean-Marc Liger Director de la AFD en Santo Domingo

EL EMBAJADOR DE FRANCIA,

Su Excelencia Señor Roland Dubertrand, Co-signatario.

EL PRESTATARIO,

representado por Lic. Vicente Bengoa Albizu Secretario de Estado de Hacienda

Anexo I - Descripción del Proyecto

Contexto del Proyecto

La Sierra ocupa la ladera norte de la Cordillera Central, principal cadena montañosa de la República Dominicana. La zona, en otros tiempos muy forestal, ha sido explotada sistemáticamente, particularmente entre los años 1930 y 1950. Con la prohibición en 1962 de las talas y el cierre de todos los aserraderos, los habitantes de la zona, empleados en esta actividad, tuvieron que dedicarse a la agricultura de subsistencia.

La Sierra contribuye hoy día, a través de los tres principales afluentes del Yaque del Norte, a proporcionar el 90% de las aguas para el consumo, una parte de la energía (presencia de 3 presas hidroeléctricas) y las aguas de riego del Cibao, principal zona económica del país. En la actualidad, el Gobierno contempla la construcción de nuevas centrales hidroeléctricas, que producirían anualmente cerca de un tercio de las necesidades nacionales de electricidad. La preservación de la cuenca hidrográfica de estos ríos y la lucha contra los fenómenos de erosión reviste una importancia considerable en esta estrategia.

Los estudios que, en los años 1970, precedieron a la construcción de la primera de esas presas, mostraron no solamente una situación de muy fuerte degradación de los recursos naturales, sino también de extrema pobreza de sus habitantes. La Sierra se había convertido en una región de importante éxodo rural.

Es en ese contexto que se creó el Plan Sierra (1983), Esta asociación sin fines de lucro, en cuyo Consejo de Administración participan representantes de las comunidades campesinas, de las autoridades públicas y de los actores económicos locales, tiene por objetivo "desarrollar actividades dirigidas a la conservación y la gestión racional de los recursos naturales, y a la mejoría del nivel de vida de los habitantes de La Sierra", y en esta capacidad se beneficia de financiamientos del Estado.

La AFD otorgó al Estado dominicano, en 1999, un primer préstamo retrocedido al Plan Sierra, para el apoyo a su programa de acciones. El proyecto incluía tres componentes: reforestación, también con la mejoría genética de las especies plantadas; la construcción de acueductos de agua potable; la creación de un mecanismo de garantía para el financiamiento de pequeñas actividades generadoras de ingresos.

Descripción del Programa y Organización

El presente Programa, de 7 años de duración, contempla la ampliación del apoyo otorgado al Plan Sierra en la ejecución de su programa de desarrollo.

El Proyecto tiene 3 componentes principales: (a) la puesta en ejecución de acciones forestales (siembra de cerca de 10,000 ha e incremento de la capacidad de aserradura del Plan Sierra); (b) el desarrollo de actividades piloto generadoras de ingresos que además contribuyan a la protección de los suelos (sistemas silvo-pastoriles ; introducción de técnicas de agricultura de conservación; instalación de invernaderos y de huertos frutales; creación de una actividad de ecoturismo); y (c) acueductos de agua potable y saneamiento ambiental (instalación de al menos 5 nuevas redes; sensibilización sobre la gestión de los residuos sólidos y saneamiento del lugar).

El programa producirá impactos importantes, primero, para la lucha contra la pobreza, mediante su contribución al mejoramiento de los ingresos y también de las condiciones de vida de la población de La Sierra; segundo, para el mejoramiento del medio ambiente: la conservación de los suelos y de su fertilidad, la disminución de la erosión y de la sedimentación de los embalses, y también la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de las consecuencias del cambio climático, gracias a la reforestación, a la introducción de actividades y de métodos de trabajo del suelo más respetuosos de los recursos naturales y al desarrollo de fuentes de energía renovable (cogeneración, para el secado de la madera); y, por fin, para la contribución a la protección y al funcionamiento de las infraestructuras y las actividades económicas del Cibao en su totalidad.

Por eso, se pedirá el reconocimiento de la contribución del Programa al MDL (Mecanismo de Desarrollo Limpio) tal como el beneficio del sistema de "crédito carbono" tras el mercado de secuestro de carbono.

La Secretaria de Estado de Agricultura en su calidad de organismo Ejecutor del Proyecto delegará la propiedad de la obra a la asociación Plan Sierra, Beneficiario Final, quien pondrá el Proyecto en ejecución. La Célula de coordinación organizará los programas que serán puestos en ejecución por los departamentos técnicos del Plan Sierra. Estos serán fortalecidos en el área técnica a través de asistencias externas específicas,

Para fortalecer la Célula de coordinación del Proyecto, dentro del Plan Sierra, está previsto asignar a un asesor técnico expatriado. La prestación de este asesor técnico dará lugar a la firma de un contrato de operador, financiado bajo los fondos de la Subvención.

Costo y financiamiento

El costo del Programa se estima en 20.8 millones de Euros. El plan de financiamiento prevé una contribución de la AFD por 10.2 millones de Euros (49% del costo del Proyecto), los cuales serán aportados en la forma de un préstamo al Estado dominicano {9.2 millones de Euros), y de una subvención (1 millón de Euros). El préstamo AFD será retrocedido por el Estado al Plan Sierra en subvención. La subvención AFD, igualmente retrocedida al Plan Sierra en subvención, servirá para financiar la prestación, por la duración del Programa, de un asesor técnico francés, asistente del responsable de la Célula de Coordinación, para cuya selección se podrá apelar al Grupo de Interés Público francés FCI.

Anexo II - Costo y plan de financiamiento del Proyecto

	COMPONENTES (millones de EUR)	TOTAL	AFD	Plan Sierra	Campesinos
1-	Acciones forestales	14,46	5,36	1,21	7,89
	11- Reforestación	13,58	4,73	0,95	7,89
	12- Industria forestal	0,88	0,63	0,26	
2-	Actividades generadoras de ingresos -AGR	2,39	1,09	0,59	0,71
	21- Actividades agrícolas de conservación	0,96	0,59	0,31	0,07
	22- Ecoturismo	1,43	0,50	0,28	0,64
3-	Aducciones y saneamiento ambiental	1,26	1,04	0,03	0,20
4-	Apoyos diversos (*)	2,11	2,11 (*)		
5-	Imprevistos	0,60	0,60		
	TOTAL	20,83	10,20	1,83	8,80

^(*) dentro de los cuales el asesor técnico del responsable de la Célula de Coordinación del Proyecto. Su prestación será financiada por los fondos de la Subvención (por un monto de 1.00 millón de Euros).

Anexo III -1 Modelo de Carta de Solicitud de Conversión de Tasa

OBJETO:	Conversión de tasa de interés revisable en tasa de interés fija Número de Crédito:
Señor,	
tasa revisabl	adicado en el objeto genera interés a una tasa revisable. Sírvase convertir esta e en una tasa fija en las condiciones previstas en el Convenio de apertura de ado el entre la AFD y Las características del Crédito son s:
- Monto de	Fijación de Tasa: e la Conversión: Euros xima por encima de la cual la presente solicitud debe ser considerada como % anual.

Anexo III - 2- Modelo de Carta de Confirmación de Conversión de Tasa

·	onversión de la tasa de interés revisable en tasa de interés fija úmero de Crédito:
Señor,	
de confirmarle p	u Carta de Solicitud de Conversión de Tasa de fecha, tengo el honor por este medio, la nueva tasa de interés aplicable al Crédito abierto por la a de Desarrollo en aplicación del Convenio firmado el
	a, la tasa prevista en el Artículo 2 del Convenio es modificada a partir echa de vigencia) de la forma siguiente en
- tasa efectiva g	es: % anual global anual: % global [semestral] [trimestral]
- Fecha de Fija	n: Conversión: Euros ación de Tasa: Referencia: % anual le Referencia: ha Fecha de Fijación:
	disposiciones del Convenio del permanecen inalteradas en la nismas no sean contradictorias con las de esta acta adicional.
adicional al Cor	ndicar su Convenio con los términos de esta carta que vale como acta nvenio, devolviéndome uno de los ejemplares, fechado y debidamente ed, precedido de la mención manuscrita "Leído y aprobado - Conforme al
Le ruego recibir,	Señor, la expresión de mí consideración distinguida.
Hecho en dos eje	emplares originales en París, el

<u>Anexo III - 3- Modelo de Carta de Solicitud de desembolso</u> *En hoja oficial del Prestatario*

De:	el Prestatario
A: e	l Prestamista
En f	echa de:
Non	abre del Prestatario - Convenio de Crédito No. [CDO 3004.01 o CDO 3004.02]
<u>OBJ</u>	ETO: Solicitud de desembolso
1.	Referencia hecha al Convenio de Crédito No concluido entre el Prestatario y la AFD, en fecha del (más abajo el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio tendrán, salvo indicación contraria expresa, el mismo sentido en la presente solicitud.
2.	La presente solicitud es una Solicitud de Desembolso.
3.	Solicitamos irrevocablemente al Prestamista de efectuar el desembolso de una parte del Crédito según las condiciones siguientes:
	Monto: [en letras] {en cifras) o, si es inferior, el Crédito Disponible
4.	La tasa de interés será determinada conforme a las disposiciones del Artículo 2 {Intereses} del Convenio. La tasa aplicable al Desembolso nos será comunicada por escrito y aceptamos de ahora en adelante esta tasa de interés (bajo reserva eventualmente, de la aplicación del párrafo siguiente).
	<u>En caso de tasa fija únicamente</u> : Si la tasa de interés fija aplicable al Desembolso solicitado excede [introducir porcentaje en letras] (%), le solicitamos de cancelar la presente Solicitud de Desembolso,
5.	Confirmamos que cada condición mencionada en el Artículo 7 de las Disposiciones Particulares y en el Artículo 1 de las Disposiciones Generales es cumplida a la fecha de la presente Solicitud de Desembolso. En el caso de que alguna de dichas condiciones se revelaría no cumplida antes o a la Fecha de Desembolso, nos comprometemos a avisar inmediatamente al Prestamista.
6.	El Desembolso debe ser acreditado en la cuenta cuyas características son las siguientes:

	 (a) Nombre [del Prestatario]:
7.	La presente solicitud es irrevocable
8.	Anexamos a la presente las justificaciones de los gastos y las solicitudes de pago a realizar en nombre del Prestatario:
	[lista de las justificaciones]
Muy	atentamente,
Firm	a habilitada para el Prestatario

Anexo IV - Modelo de opinión jurídica

OBJETO: Examen de la validez:

	D 1 C 1 1 1 1 1 1 1 1 0 CDO 2004 01 H
-	Del Convenio de apertura del crédito, n° CDO 3004 01 H por un monto de 9,200,000 Euros y n° CDO 3004 02 J por un monto de 1,000,000 Euros, de fecha
	entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y la República Dominicana para el financiamiento de la ampliación del apoyo al Programa de Desarrollo del Plan Sierra.
-	Del Convenio subsidiario de fecha entre la República Dominicana y el Plan Sierra con el propósito de hacer la retrocesión al Plan Sierra de los fondos del Crédito y de la Subvención otorgados por la AFD.
Quie	en suscribe
Acti	ando en calidad de
de i	go de haber examinado el Convenio de Apertura de Crédito y sus anexos y el Convenio retrocesión indicados en el objeto, así como los documentos necesarios para la aración de la presente opinión, emito la siguiente opinión jurídica:
A	Convenio de apertura de crédito
1.	La decisión del empréstito, en fecha del, adoptada en virtud de, que yo he examinado, que autoriza el recurso por parte de la República Dominicana al empréstito antes indicado, ha sido validamente adoptada, conforme a las disposiciones legales vigentes en la República Dominicana.
	Conforme a
	El Convenio de apertura del Crédito fue ratificado por el Congreso Nacional, mediante Resolución No.: de fecha, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha y publicado en la Gaceta Oficial No de fecha
	En consecuencia, las obligaciones contraídas por la República Dominicana en virtud de este Convenio, son plenamente válidas, y el compromiso, sin restricción ni reserva.
2.	El Poder Especial de fecha de, que yo he examinado, que habilita a, en virtud de la Ley de Poder Especial No a firmar el Convenio
	de apertura del Crédito en nombre de la República Dominicana, en calidad de, fue válidamente otorgado.

	En consecuencia, la firma de compromete a la República Dominicana, sin restricción ni reserva, con respecto a este Convenio, así como con respecto a todas sus consecuencias ulteriores.
3.	La firma y la ejecución del Convenio de Apertura del Crédito no contravienen ninguna ley, decreto o decisión de ninguna índole, aplicable en la República Dominicana.
	De manera más general, el Convenio de Apertura del Crédito es, en todas sus disposiciones, conforme a las disposiciones de orden público internacional de la República Dominicana.
	En consecuencia, las obligaciones contraídas por la República Dominicana en virtud de este Convenio son plenamente válidas, y el compromiso, sin restricción ni reserva.
4.	Las disposiciones del Convenio {Artículo 11 de las Disposiciones Particulares), que fijan la autorización de transferencia, están en conformidad con la legislación local vigente y la República Dominicana está entonces válidamente autorizada a cumplir sus obligaciones de conformidad con los términos del Convenio.
5.	La legalidad, la validez, la fuerza ejecutoria y la admisibilidad ante las cortes del Convenio de Apertura de Crédito no requieren que dicho Convenio o un documento cualquiera sean presentados o registrados ante una corte o una agencia de gobierno de la República Dominicana, ni que un derecho de sello, de registro o un impuesto similar sea pagado a una dependencia del Estado en relación con el Convenio de Apertura de Crédito o con los actos eventuales correspondientes.
В	Convenio subsidiario
1.	El Plan Sierra está válidamente constituido como institución sin fines de lucro, y detenta de la personalidad jurídica conforme a la ley de la República Dominicana No y detenta todos los poderes y la autoridad para ejercer su actividad.
2.	El Plan Sierra tiene todos los poderes conforme a sus estatutos de fecha, los cuales yo he examinado, para vincularse conforme a los términos y condiciones del Convenio <u>subsidiario</u> y para firmar dicho Convenio.
3.	El Plan Sierra, de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana y con sus estatutos, ha sido válidamente autorizado, por la decisión de de fecha, que yo he examinado, a comprometerse y a cumplir sus obligaciones vis-a-vis la República Dominicana de conformidad con los términos del Convenio subsidiario y ha sido válidamente habilitada a firmar el Convenio subsidiario.

4.	El Poder Especial en fecha, el cual he examinado, que habilita, en virtud de la Ley de Poder Especial No, a firmar el Convenio <u>subsidiario</u> en nombre de la República Dominicana, en calidad de, ha sido emitido válidamente.
	En consecuencia, la firma de compromete a la República Dominicana, sin restricción ni reserva, con respecto a este Convenio, así como con respecto a todas sus consecuencias ulteriores.
5.	De conformidad con, el Convenio <u>subsidiario</u> ha sido ratificado por el Congreso y publicado el
6.	La firma y la ejecución del Convenio <u>subsidiario</u> no contravienen ninguna ley, decreto o decisión de cualquier naturaleza, aplicable en la República Dominicana.
	De manera más general, el Convenio <u>subsidiario</u> es, en todas sus disposiciones, conforme a las disposiciones de orden público internacional de la República Dominicana.
	En consecuencia, las obligaciones contraídas por el Plan Sierra en virtud de este Convenio son plenamente válidas, y el compromiso, sin restricción ni reserva.
7.	La legalidad, la validez, la fuerza ejecutoria y la admisibilidad ante los tribunales del Convenio <u>subsidiario</u> no requieren que dicho Convenio o un documento cualquiera

sean presentado o registrado ante una corte o una agencia de gobierno de la República Dominicana, ni que un derecho de sello, de registro o un impuesto similar sea pagado a una dependencia del Estado en relación con el dicho Convenio o con los actos

eventuales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

<u>TITULO I - MODALIDADES DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LA SUBVENCIÓN</u>

Artículo 1 - Condiciones suspensivas del desembolso de los fondos

El desembolso de los fondos está subordinado a la entrega de los siguientes documentos al "Prestamista:

- 1°/ En lo que respecta al primer desembolso:
 - La copia del Convenio <u>subsidiario</u> firmado, en caso de que el Crédito y la Subvención sean retrocedidos a un Beneficiario Final.
- 2º/ En lo que respecta a cada uno de los desembolsos, incluyendo el primero de éstos:
 - Los contratos u órdenes, así como llegado el caso, los planos y presupuestos transmitidos previamente al Prestamista en la forma que se indica en el Artículo 11 de las Disposiciones Generales y que se relacionan con los desembolsos solicitados.

Además, el primer desembolso a titulo de cada contrato superior a los 700,000 (setecientos mil) DTS está subordinado a la transmisión al Prestamista de los elementos de identificación de personas físicas (identidad, nacionalidad y domicilio) y de personas morales (denominación social, sede social, identidad de los asociados) beneficiarios de contratos.

Artículo 2 - Modalidades de desembolso de los fondos

Los fondos serán desembolsados al Prestatario según las siguientes modalidades:

1º/ Refinanciamiento de los gastos pagados por el Prestatario

Los fondos se pondrán a la disposición del Prestatario, a su solicitud, mediante desembolsos sucesivos y con los documentos justificados de gastos pagados por el Prestatario. Este deberá acompañar sus solicitudes de desembolso de los documentos que certifican que los gastos han sido pagados como corresponde.

Los documentos justificados, tales como cuentas o facturas pagadas, podrán ser presentados por el Prestatario bajo forma de fotocopia o de duplicado certificado conforme con el original y deberán mencionar las referencias y las fechas de las órdenes de pago. El Prestatario se compromete a no despojarse de los documentos originales y a mantenerlos a disposición permanente del Prestamista.

El Prestamista podrá .además, solicitar al Prestatario todo documento que pruebe que la Inversión correspondiente a dichos gastos ha sido realizada.

2°/ Pagos directos por el Prestamista a las empresas

El Prestatario podrá, solicitar al Prestamista efectuar pagos directos en favor de las empresas que contribuyen a la realización del Proyecto.

Con este objetivo, el Prestatario dirigirá al Prestamista todas las instrucciones necesarias para permitir a este último efectuar los pagos directos solicitados. Estas instrucciones deberán estar acompañadas de cuentas, facturas o solicitudes de anticipos que podrán ser presentadas en forma de fotocopia o de duplicado certificado conforme al original por el Prestatario.

Se acuerda que el Prestamista actuará en calidad de mandatario del Prestatario y que no tendrá en ningún momento que verificar si existe un impedimento jurídico a los pagos solicitados. Sin embargo, el Prestamista se reserva el derecho de rechazar estas solicitudes de pago en caso de que tuviera conocimiento de un tal impedimento, así como también en el caso previsto en el Párrafo 1º/ del Artículo 3 de las Disposiciones Generales.

El Prestatario descarga al Prestamista de toda responsabilidad en lo concerniente a los pagos así efectuados, y se prohíbe todo recurso en su contra. Asumirá bajo su carga todas las consecuencias eventuales de los recursos de terceros contra el Prestamista, relativos a la ejecución de este mandato.

El Prestatario se reconoce deudor frente al Prestamista de las sumas pagadas en estas condiciones así como de los intereses generados por estas sumas a partir de la fecha de acreditación de estos pagos.

En la medida que los pagos sean desembolsados directamente a la empresa a titulo de los contratos firmados para la realización del Proyecto, el Prestatario se compromete inmediatamente a delegar el establecimiento del Crédito a favor del Prestamista, si éste hace la solicitud, a titulo de toda garantía bancaria de restitución que le cubrirla.

Además, los contratos celebrados para la realización del Proyecto y financiados por el Prestamista prevén la entrega de una garantía de buena terminación así como una garantía que se sustituya a la retención de garantía, el Prestatario se compromete a delegar el establecimiento del crédito en favor del Prestamista, si éste hace la solicitud, a titulo de estas garantías.

<u>Artículo 3. - Aplazamiento o rechazo de solicitudes de desembolso - Reducción del</u> Crédito

1º/ Aplazamiento - Rechazo de solicitudes de desembolso

El Prestamista se reserva el derecho de aplazar y eventualmente de rechazar definitivamente toda solicitud de desembolso del Crédito o de la Subvención si uno de los casos de exigibilidad anticipada del Crédito previstos en el Artículo 16 siguiente se realiza, si un Co-financiador suspendiera sus desembolsos a titulo del Proyecto o si el Beneficiario Final no respetase uno cualquiera de los compromisos puestos a su cargo en el Presente Convenio y suscritos con el Prestatario en los términos del Convenio subsidiario,

Además, el Prestamista se reserva también esta facultad si la libre convertibilidad y la libre transferencia de los reembolsos y del pago de intereses y de todas las sumas debidas al Prestamista, a titulo del Crédito o cualquier otro crédito otorgado por el Prestamista al Prestatario o a todo prestatario dependiente de este Estado.

2º/ Reducción del Crédito

- El Prestamista se reserva el derecho a reducir el monto del Crédito en caso de que los gastos relativos al Proyecto sean inferiores a los previstos en las Disposiciones Particulares
- El Prestatario tendrá la facultad de renunciar a la utilización de la totalidad o parte del Crédito. Deberá informar por correo certificado al Prestamista sobre su decisión de ejercer dicha facultad.
- La fracción del Crédito que no haya sido desembolsada en la Fecha Límite de Desembolso de Fondos será anulada de pleno derecho, salvo prorrogación de esta fecha convenida entre las partes.

TITULO II - CONDICIONES FINANCIERAS Y CONTABLES

Artículo 4 - Cálculo de intereses

Para el cálculo de los intereses conforme se describen en el presente artículo, cual que sea su naturaleza, se considerará el año conforme al uso bancario como compuesto de 360 días.

1°/ Intereses sobre el principal no vencido

Los intereses se calculan sobre la base del número real de días transcurridos, a la tasa fijada en el Artículo "Intereses" de las Disposiciones Particulares, entre el día siguiente de la fecha de desembolso de fondos y la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior o entre el día siguiente de una Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento siguiente, inclusive.

2°/ Intereses por retraso sobre toda suma vencida y no pagada

Los intereses por retraso sobre el principal vencido y no pagado en la Fecha de Vencimiento se calculan a la tasa fijada en el artículo "Intereses" de las Disposiciones Particulares a partir del día siguiente a dicha Fecha de Vencimiento.

Los intereses por retraso sobre las sumas adeudadas a título de las Indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado o de gastos accesorios cualesquiera se calculan a la tasa fijada en el Artículo "Intereses" de las Disposiciones Particulares a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad.

3°/ Intereses moratorios que se añaden a los intereses por retraso.

Los intereses moratorios se calculan sobre los montos de principal, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, gastos y accesorios cualesquiera no pagados en la fecha de su exigibilidad a la tasa de 3.50% (tres y medio por ciento) anual. Comenzarán a acumularse sin que haga falta ningún requerimiento de parte del Prestamista treinta días calendario luego de esa fecha y deberán ser pagados en las fechas mencionadas en el Artículo 8 "Fechas de Exigibilidad" siguiente.

4°/ Intereses sobre los intereses

Los intereses no pagados en su fecha de exigibilidad generarán a su vez intereses de retraso a la tasa fijada en el Artículo "intereses" de las Disposiciones Particulares cuando se adeuden por un año entero.

Los intereses no pagados en su fecha de exigibilidad generarán a su vez Intereses moratorios a la tasa de 3.50% (tres y medio por ciento) anual cuando se adeuden por un año entero.

Artículo 5 - Gastos accesorios

1º/ Se considerarán como gastos accesorios a cargo del Prestatario:

Los gastos de monto razonable pagados por el Prestamista que resulten de la conclusión y de la ejecución del Presente Convenio, particularmente los derechos de sellos y de registros, así como llegado el caso, los gastos relativos a una consulta jurídica y a la entrega de opiniones jurídicas satisfactorias para el Prestamista, concernientes al montaje y la instalación del Proyecto.

Las comisiones y los gastos de transferencia eventuales relativos a los fondos desembolsados al Prestatario o por cuenta del Prestatario entre la sede de Paris y todo otro lugar determinado de Convenio con el Prestamista, así como las comisiones y gastos de transferencia eventuales relativos al pago de toda suma adeudada a título del Crédito. Estos gastos se quedarán en un límite razonable.

Los gastos de procedimiento y honorarios de abogados eventuales que sean contratados por el Prestamista y se hagan necesarios para la recuperación de sumas adeudadas por el Prestatario, sin prejuzgar los resultados de eventuales procesos arbítrales.

Todo impuesto, tasa o derecho cualquiera debido localmente, que exista en la fecha de firma del Presente Convenio, o que se origine ulteriormente, del cual el Prestamista deba hacerse cargo en razón del otorgamiento del Crédito y de la Subvención y de la percepción de intereses a titulo del Crédito.

No se considerarán como gastos accesorios a cargo del Prestatario, los impuestos, tasas o derechos cualesquiera debidos en Francia.

2°/ Los gastos accesorios a cargo del Prestatario que sean pagados por el Prestamista se debitarán de la cuenta del Prestatario. Serán objeto de una información al Prestatario mediante transmisión de un justificativo.

Estos gastos deberán ser pagados en las fechas mencionadas en el Artículo 8 siguiente.

Artículo 6 - Lugar de realización v de servicio del financiamiento

- 1°/ La moneda de pago del Crédito y de la Subvención es el Euro.
- 2º/ El lugar de realización y de servicio del Crédito y de la Subvención es Paris.

Los fondos serán transferidos por el Prestamista a cualquier cuenta bancaria en Paris que haya sido designada para tal fin por el Prestatario.

Las sumas pagadas por el Prestatario serán transferidas a la cuenta:

n° 30 001 00064 00000040053 64 (código RIB) n° 30001000640000004005364-FR-76 (código Iban)

abierta por el Prestamista en el Banque de France (Agencia Central) en París.

El Prestatario se compromete a solicitar al banco encargado de las transferencias transmita integralmente y en el orden, las siguientes informaciones en los mensajes de envío (los números de campos son mencionados se trate de mensajes SWIFT bajo protocolo MT 102 y 103):

- Cliente quien da la orden: nombre, dirección, número de cuenta {campo 50 a}
- Banco de quien origina la orden (campo 52 a)
- Motivo del pago: nombre de quien da la orden, del Proyecto, número del Convenio (campo 70)
- 3º/ Por derogación de los párrafos precedentes y bajo reserva del Convenio previo del Prestamista, los fondos podrán ser desembolsados al Prestatario en un lugar del Estado donde se realiza el Proyecto o en cualquier otro lugar determinado de Convenio con el Prestamista; serán transferidos a cualquier establecimiento financiero de ese lugar designado por el Prestatario y, según la solicitud del Prestatario, ya sea en Euros en una cuenta abierta en Euros, ya sea por el contra-valor en el día de la transferencia en la moneda de curso legal en ese lugar, en una cuenta abierta en esa moneda, o ya sea en divisa convertible en una cuenta abierta en esa divisa. Las tasas de conversión son aquellas aplicadas por el Banque de France en el día de la transferencia.

Siempre por derogación de los párrafos precedentes, bajo reserva del Convenio previo del Prestamista, del acatamiento por parte del Prestatario del compromiso descrito en el Párrafo 2º/ arriba sobre las instrucciones a impartir a su banco y si el Prestamista está autorizado por estatuto particular a efectuar movimientos de fondos localmente por intermedio de su agencia en el lugar, el Prestatario podrá pagar en el lugar del Estado en el cual se realiza el Proyecto las sumas que se adeuden en la moneda del Crédito, por su contra-valor en el día del pago en moneda libremente transferible y convertible; estas sumas serán transferidas a cualquier establecimiento financiero de ese lugar que haya sido indicado por el Prestamista.

Artículo 7 - Reglas de contabilización y fechas de la transacción

- 1º/ Todos los movimientos de fondos se efectúan por transferencia.
- 2º/ En el caso que los movimientos de fondos sean realizados en la localidad de Paris, éstos se inscribirán por cuenta del Prestatario en los libros del Prestamista conforme a las modalidades siguientes:
 - los montos del principal transferidos por el Prestamista se inscriben en débito, valor fecha de la operación; los gastos accesorios pagados por el Prestamista se inscriben en débito, valor fecha de exigibilidad,
 - las sumas serán pagadas al Prestamista mediante transferencias y se inscriben en crédito:
 - valor fecha de la recepción de fondos si la transferencia es acreditada al Prestamista en su cuenta en el Banque de France antes de las 10:00, hora de la mañana (hora de Paris).

- en su defecto, valor del Día Laborable siguiente a la recepción de los fondos en la cuenta del Prestamista en el Banque de France.
- 3°/ En el caso que los movimientos de fondos sean efectuados en un lugar del Estado donde se realiza el Proyecto, y si el Prestamista está autorizado por estatuto particular a efectuar dichos movimientos localmente por intermediación de su agencia en el lugar, los mismos se inscriben por cuenta del Prestatario en los libros del Prestamista conforme a las siguientes modalidades:
 - los montos de principal transferidos se inscriben en débito por cuenta del Prestatario en los libros del Prestamista, valor fecha de la operación,
 - las sumas pagadas al Prestamista se inscriben en crédito, valor fecha de recepción de los fondos.
- 4°/ En el caso de que los pagos del Prestamista son efectuados en un lugar del Estado en el cual se realiza el Proyecto y si el Prestamista no está autorizado por estatuto particular a efectuar dichos movimientos locamente por intermedio de su agencia en el lugar, los montos desembolsados del principal se inscriben en débito por cuenta del Prestatario en los libros del Prestamista, valor fecha de ejecución de la transferencia por el Banque de France.
- 5º/ En todo caso, los intereses vencidos se inscriben en débito valor Fecha de Vencimiento.

Artículo 8 - Fechas de exigíbilidad

- 1°/ Todas las cantidades adeudadas al Prestamista en aplicación del Presente Convenio, cual que sea su naturaleza, son exigibles y pagaderas en las Fechas de Vencimiento.
- 2°/ Por derogación del párrafo precedente, las siguientes sumas serán exigibles:
 - a) 75 (setenta y cinco) días calendario fin de mes luego de:
 - la Fecha de Vencimiento, en lo que respecta a los intereses adeudados a la tasa del Crédito, sobre los fondos que serían desembolsados al Prestatario diez días, al menos, antes de la Fecha de Vencimiento,
 - el pago por parte del Prestamista por cuenta del Prestatario, en lo que concierne a los reembolsos de gastos accesorios si son superiores o iguales a 1,500 (mil quinientos) Euros.

b) en la fecha del reembolso anticipado, para lo concerniente al pago de la indemnización compensatoria eventualmente adeudada por el Prestatario en caso de reembolso anticipado del Crédito.

3°/ En los siguientes casos:

- las fechas de valor de cada operación serán determinadas en función de las reglas definidas en el Artículo 7 arriba, o llegado el caso, en las Disposiciones Particulares.
- si una Fecha de Vencimiento o de exigibilidad cae en una fecha que no es un Día Laborable, el pago deberá ser efectuado por el Prestatario el Día Laborable inmediatamente precedente a esa fecha.

Artículo 9 - Atribución de los reembolsos

Los pagos efectuados por el Prestatario al Prestamista serán cargados a las sumas exigibles por orden de antigüedad, luego en el orden de prioridad siguiente:

- 1) gastos accesorios,
- 2) intereses moratorios,
- 3) intereses de retraso,
- 4) intereses
- 5) principal.

Los pagos efectuados por el Prestatario serán cargados con prioridad a las sumas exigibles a título del Crédito o de otros créditos del Prestamista al Prestatario que el Prestamista tenga mayor interés de ver reembolsados, y en el orden establecido en el párrafo precedente.

Artículo 10 - Reembolsos anticipados

- 1°/ El Prestatario podrá efectuar pagos anticipados por la totalidad o parte del Crédito en las condiciones siguientes:
- A Hasta e incluida la fecha establecida en las Disposiciones Particulares, el Crédito no podrá ser pagado anticipadamente.
- B Luego de esa fecha, el Prestatario tendrá la facultad de proceder al pago de la totalidad o de parte del Crédito en las Fechas de Vencimiento y por medio de un preaviso de al menos treinta (30) días calendario antes de una Fecha de Vencimiento. El monto pagado anticipadamente deberá ser igual a un número entero de vencimientos de principal.

Crédito a tasa fila

En ese caso:

- Si la tasa de interés del Crédito incrementada por la tasa establecida en las Disposiciones Particulares es inferior o igual a la tasa de reempleo definida a continuación, no se adeuda ninguna indemnización.
- Si la tasa de interés del Crédito incrementada por la tasa establecida en las Disposiciones Particulares es superior a la tasa de interés de inversión de reempleo definida a continuación, el pago anticipado dará lugar al pago por parte del Prestatario al Prestamista de una indemnización compensatoria igual a la diferencia actualizada que se establecería en detrimento del Prestamista entre los intereses a la tasa del Crédito incrementada por la tasa establecida en las Disposiciones Particulares que el Crédito habría generado si no hubiese habido pago anticipado, y las que generarían una inversión de reempleo del mismo monto que tenga el mismo registro de vencimientos de pagos que la parte del Crédito así reembolsada anticipadamente.
- La tasa de interés de la inversión de reempleo será la tasa de rendimiento de la Obligación Asimilable del Tesoro Francés a una tasa fija cuya fecha de reembolso (vencimiento) será la fecha más cercana a la Duración Residual Promedio, calculada diez (10) Días Laborables antes de la fecha de reembolso anticipada del Crédito así reembolsado anticipadamente. Esta tasa será la constatada a partir de las 11:00, hora de Paris, cinco Días Laborables antes de la fecha del reembolso anticipado, en las páginas de cotizaciones del Establecimiento Financiero de Referencia.
- La tasa de actualización será igual a la tasa de rendimiento de la Obligación Asimilable del Tesoro Francés antes seleccionada. La fecha utilizada para el cálculo de la actualización será la del reembolso anticipado.

Crédito a tasa revisable

El reembolso anticipado dará lugar al pago por el Prestatario al Prestamista de una indemnización compensatoria igual al valor actual de los intereses a la tasa de 1.00% (uno por ciento) aplicado al registro de vencimiento de amortizaciones de la parte del Crédito reembolsada anticipadamente.

La tasa de actualización será igual a la tasa de rendimiento de la Obligación Asimilable del Tesoro Francés a la tasa fija cuya fecha de reembolso (vencimiento) será la fecha más cercana de la Duración Residual Promedio, calculada en la fecha del reembolso, del Crédito así reembolsado anticipadamente.

Esta tasa será la constatada a partir de las 11:00, hora de Paris, diez (10) Días Laborables antes de la fecha del reembolso anticipado, en las páginas de cotizaciones del Establecimiento Financiero de Referencia.

La fecha utilizada para el cálculo de la actualización será la fecha del reembolso anticipado.

- 2º/ El pago del reembolso y de la indemnización tendrá lugar en fecha de valor del día de vencimiento (o el Día Laborable inmediatamente precedente si el día de vencimiento no es un Día Laborable).
- 3º/ En caso de que el Prestatario fuera llamado a pagar anticipadamente la totalidad o parte de las sumas adeudadas a un Co-financiador, el Prestamista se reserva el derecho de pedir que le sean reembolsadas anticipadamente en una proporción equivalente, las sumas que se le adeudan a titulo del Crédito.
- 4º/ La indemnización compensatoria es igualmente adeudada si el Prestamista pronuncia la exigibilidad anticipada del Crédito y/o si las transferencias al Prestamista son consideradas, en los términos del Presente Convenio como un reembolso anticipado, cual que sea la fecha en la cual suceda el evento.
- 5º/ Los montos pagados anticipadamente serán cargados a los últimos vencimientos de reembolsos fijados por las Disposiciones Particulares, comenzando por los más alejados.

TITULO III - EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 11 - Adjudicación de contratos y contratación

- 1º/ Bajo reserva de las disposiciones del párrafo 2º/ siguiente, el Prestatario se compromete a respetar los principios de competencia y de transparencia, con respecto a las normas internacionalmente reconocidas y recomendadas por la OECD para la adjudicación de contratos y la contratación, en particular en lo concerniente a la información y la preselección de proveedores, el contenido y la publicación de pliegos de llamados a licitación, la evaluación de ofertas y la adjudicación de contratos y la contratación.
 - El Prestatario se compromete, en cuanto sea necesario, a tomar las medidas necesarias para adaptar a estos principios las disposiciones aplicables localmente a las contrataciones.
- 2º/ El Prestatario se compromete a encomendar la contratación para la ejecución de los trabajos o las prestaciones de servicios necesarios para la realización del Proyecto a empresas que presenten garantías suficientes en todos los aspectos con respecto a su

capacidad de llevarlos a buen término. Ninguna excepción que resulte de contratos a titulo de contrataciones concluidas no podrá ser opuesta al Prestamista.

- 3º/ El Prestatario se compromete a proporcionar al Prestamista, desde que las haya preparado, las condiciones de organización de los llamados a licitación destinados a la contratación de bienes y servicios financiados por el Presente Convenio (régimen de adjudicación de contratos, fecha limite de presentación de ofertas, coordenadas de las personas u organismos con quien comunicarse) de manera que el Prestamista pueda efectuar una notificación anticipada al Comité de Ayuda al Desarrollo de la OECD a más tardar treinta (30) días calendarios completos antes de la fecha de apertura del periodo de presentación de ofertas.
- 4°/ El Prestatario se compromete a someter para obtener la no-objeción escrita del Prestamista:
 - la elección del procedimiento de adjudicación.
 - el expediente de pre-calificación y la lista de candidatos pre-calificados, si este procedimiento es aplicado.
 - el expediente de licitación o los documentos de consulta de las empresas.
 - la copia de la oferta que el Prestatario tiene la intención de contratar.
 - El Prestatario se compromete además a invitar al Prestamista, en calidad de observador, si éste así lo solicita, a las comisiones de apertura de pliegos y a comunicarle el acta de apertura de pliegos, y el informe completo de evaluación de ofertas. El Prestamista se reserva la facultad de solicitar copias de todas las ofertas recibidas.
- 5°/ El Prestatario se compromete a someter al Prestamista, para su no-objeción y previamente a su firma, las órdenes, contratos o adendas a los dichos contratos que se propone firmar para la realización del Proyecto.
 - En caso que las obras sean ejecutadas directamente por el Prestatario, se compromete también a comunicar al Prestamista, para su no-objeción, los planos y los presupuestos relativos a dichas obras.
- 6°/ El Prestatario declara que la negociación, la firma y la ejecución de los contratos (órdenes, contratos,...) financiadas por el Prestamista no han dado lugar ni darán lugar a un Acto de Corrupción.
 - El Prestatario transmitirá al Prestamista todos los documentos justificativos sobre las condiciones de ejecución de estos contratos.

De manera general, el Prestatario se compromete a no proponer ni a dar a un tercero, requerir, aceptar o hacerse prometer, directa o indirectamente para su propio beneficio o para el de una contraparte, ninguna ventaja indebida, pecuniaria o de otro tipo, que constituya o pudiera constituir un Acto de Corrupción en el sentido de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en fecha del 31 de octubre del 2003.

- 7º/ El Prestatario se compromete además a introducir en los contratos financiados por el Prestamista, cláusulas conforme a cuyos términos, la empresa contratante declara:
 - a) que la negociación, la firma y la ejecución del contrato no ha dado lugar ni dará lugar a un Acto de Corrupción según se define en el Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en fecha del 31 de octubre del 2003 y que en la eventualidad de que un Acto de Corrupción fuese cometido, se compromete a transferir un monto equivalente al Prestatario para que le sea restituido al Prestamista. En el caso de un co-financiamiento, la transferencia será proporcional a la parte financiada por el Prestamista.
 - b) Que no ha propuesto ni propondrá directa ni indirectamente ventajas de ningún tipo (ofertas, promesas de donación, donaciones, ...) que constituyan o pudieran constituir una infracción de corrupción en el sentido del Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en fecha del 31 de octubre del 2003.
- 8°/ El Prestamista se reserva el derecho de suspender, de anular las transferencias de fondos a título del Proyecto y de pronunciar la exigibilidad anticipada del Crédito si un Acto de Corrupción se constata en cualquier etapa del procedimiento de adjudicación de contratos a titulo del Proyecto y si el Prestatario no adopta todas las medidas correspondientes para remediar la situación.
- 9°/ La información de las empresas titulares de los contratos o de los pedidos financiados por el Prestamista y a titulo de los cuales se pospone o se rechaza una solicitud de transferencia de fondos en aplicación del Presente Convenio, libera de la responsabilidad del Prestatario. Este reconoce no obstante al Prestamista la facultad de informarlas igualmente.

Artículo 12 - Ejecución y seguimiento del Proyecto

El Prestatario se compromete:

- a) A someter a la aprobación previa del Prestamista todas las modificaciones del plan de financiamiento expuesto en las Disposiciones Particulares,
- b) A asumir, bajo las condiciones consideradas satisfactorias por el Prestamista, el financiamiento de todos los gastos no cubiertos por el Crédito o la Subvención, comprendiendo aquellos resultantes de cuando eventualmente se sobrepasen las previsiones que se exponen en las Disposiciones Particulares,

- c) A comunicar al Prestamista durante todo el periodo de realización de las prestaciones de servicio exteriores, particularmente estudios y misiones de apoyo técnico, los informes provisionales y los informes definitivos preparados por los prestatarios de servicios, y luego de la realización de las prestaciones, un informe general de ejecución,
- d) A hacer de conocimiento del Prestamista toda decisión o evento de naturaleza que pudiera afectar sensiblemente la organización, la realización y eventualmente el funcionamiento del Proyecto, y particularmente toda modificación de contratos relacionados, de su equilibrio financiero, de su realización técnica así como del contexto general o sectorial en el cual se pone en ejecución,
- e) A comunicar al Prestamista, por toda la duración del Proyecto, los programas anuales de ejecución técnica y financiera, en un plazo de dos meses antes del inicio de cada ejercicio.
- f) A comunicar al Prestamista por toda la duración del Proyecto, informes semestrales de ejecución técnica y financiera, conforme a las modalidades convenidas en las Disposiciones Particulares, en un plazo de dos meses luego del fin del semestre en cuestión, el informe del 2do. semestre que haciendo el balance el ejercicio completo,
- g) A comunicar al Prestamista luego de la realización del Proyecto un informe general de ejecución, en un plazo de tres meses luego del final del Proyecto,
- h) A someter a la no-objeción previa del Prestamista toda modificación sustancial de la totalidad o parte de los documentos contractuales en los cuales participa para la realización o la explotación del Proyecto o sobre la base de los cuales el Proyecto ha sido instruido y cuya comunicación es requerida por el Prestamista según el Presente Convenio.
- i) A autorizar al Prestamista a efectuar misiones de seguimiento y de auditoria, que tienen por objeto la evaluación de las condiciones de realización y de explotación del Proyecto, así como el análisis del impacto y del cumplimiento de los objetivos. A este efecto, el Prestatario se compromete a recibir estas misiones, cuya periodicidad y las condiciones según las cuales se desarrollan, in situ y con documentos, serán determinadas por el Prestamista, luego de consulta con el Prestatario.

Artículo 13 - Compromisos del Prestatario

El Prestatario se compromete:

- A no crear deudas privilegiadas o prioritarias, con respecto a deudas del Prestamista, en favor de prestamistas a quienes prestaría o daría su garantía y a extender al Prestamista, si éste así lo solicita, el beneficio parí passu de toda garantía complementaria que se le otorgaría a todo otro prestamista.

- a suministrar al Prestamista las informaciones que éste podría razonablemente requerir sobre la situación de su deuda pública interna y externa, así como la situación de los empréstitos que haya garantizado,
- a hacer adoptar al Beneficiario Final todos los compromisos que el Prestatario ha suscrito por cuenta de éste conforme a los términos del Presente Convenio, en particular los previstos en los Artículos 11, 12, 14 y 15 de las presentes Disposiciones Generales así como aquellos eventualmente previstos en las Disposiciones Particulares.

Artículo 14 - Seguimiento del Beneficiarlo Final

El Crédito y la Subvención habiendo sido retrocedidos al Beneficiario Final, el Prestatario tomará las medidas necesarias para que el Beneficiario Final, durante el periodo de realización y de explotación del Proyecto:

- a) comunique al Prestatario sus documentos financieros o presupuestarios anuales desde su aprobación así como toda información que el Prestamista pudiera razonablemente requerir sobre su situación financiera,
- b) remita al Prestatario, a su requerimiento, las actas de deliberaciones y los informes de los órganos sociales así como, llegado el caso, los informes de comisarios de cuentas y los informes de auditoria contable o todo informe sobre la ejecución y el control de sus ejercicios presupuestarios y financieros,
- c) asegure los bienes financiados con los fondos del Crédito contra los principales riesgos susceptibles de enfrentar la realización y la explotación del Proyecto.

TITULO IV - IMPAGADOS Y EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

Artículo 15- Impagados

Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Artículo 16 de las Disposiciones Generales sobre la exigibilidad anticipada del Crédito y del Artículo 3 de las Disposiciones Generales sobre la prórroga y el rechazo de las solicitudes de desembolso, suponiendo que el Prestatario no pague integramente y en fecha correspondiente los montos adeudados a titulo del Crédito o de todo otro crédito otorgado por el Prestamista, el Prestamista se reserva el derecho de:

a) suspender la formalización de los Convenios relativos a las ofertas de financiamiento notificados por el Prestamista al Prestatario,

- b) suspender el examen de los contratos transmitidos por el Prestatario al Prestamista, tanto si esos contratos son financiados por el Crédito o por cualquier otra forma de financiamiento acordada por el Prestamista al Prestatario,
- c) cesar todo desembolso a título del Presente Convenio o de cualquier otro convenio de financiamiento suscrito o que serla suscrito entre el Prestamista y el Prestatario.

El Prestatario se compromete a introducir en los contratos una cláusula que autorice la suspensión o la adaptación de la ejecución de las prestaciones de la empresa en función de los desembolsos a titulo del Presente Convenio del cual es parte si una de las cláusulas previstas en el presente artículo fuera aplicable. La información de las empresas concernidas por la aplicación de estas cláusulas libera de la responsabilidad del Prestatario. Este reconoce, no obstante, al Prestamista la facultad de informarlas igualmente.

Artículo 16 - Exigibilidad anticipada del Crédito

El Prestamista podrá declarar las sumas adeudadas restantes a titulo del Crédito inmediatamente exigibles y pagaderas por el Prestatario en los casos enumerados a continuación:

- 1º/ El Prestatario no cumple con alguna de las obligaciones a las cuales se comprometió conforme a los términos del Presente Convenio y de sus eventuales actos en anexo, y en particular:
 - a) los fondos no hayan sido utilizados conforme a la asignación prevista inicialmente en las Disposiciones Particulares o en modificaciones posteriores,
 - b) uno cualquiera de los compromisos contraídos por un tercero al Presente Convenio, para la realización del Proyecto no ha sido o no continúa siendo respetado,
 - c) los montos exigibles de principal, intereses, intereses de retraso y moratorios o gastos y accesorios cualesquiera no son pagados en la fecha correspondiente en su totalidad o en parte.
- 2º/ Uno de los siguientes eventos afectaría el Proyecto:
 - a) suspensión o aplazamiento de la realización del Proyecto durante un plazo superior a los tres meses,
 - b) no-terminación del Proyecto en la Fecha Limite de Desembolso de Fondos, salvo posposición de dicha fecha aceptada por el Prestamista,

 c) abandono del Proyecto (cese de la explotación, no utilización de los activos....) o rescisión de los contratos que tengan como consecuencia el cuestionar la ejecución o la explotación del Proyecto.

3°/ Se llevará a cabo uno de los siguientes eventos:

- a) obligación del Prestatario para proceder, luego de un incumplimiento con sus compromisos, al pago anticipado de todo otro crédito otorgado por el Prestamista o cualquier otro prestamista,
- b) incumplimiento por parte del Prestatario de toda otra obligación contraída frente al Prestamista,
- c) inexactitudes graves en las justificaciones, las declaraciones o las informaciones suministradas por el Prestatario luego de la conclusión y por la duración del Presente Convenio,
- d) los fondos, total o parcialmente, otros que los de origen público, invertidos en el Proyecto, son de origen ilícito respecto al derecho francés, en particular, están en relación con el tráfico de estupefacientes, el fraude a los intereses financieros de las Comunidades Europeas, la corrupción, las actividades criminales organizadas o la financiación del terrorismo sin que esta lista sea restrictiva,
- e) existencia de relaciones contractuales entre el Prestatario y una empresa que participa en la realización del Proyecto y que figura en una de las Listas de Sanciones Financieras (que incluyen, en particular, la lucha contra la financiación del terrorismo),
- f) adquisición o suministro por el Prestatario de material o Intervención en uno de los sectores bajo embargo de las Naciones Unidas, de la Unión Europea o de Francia,
- g) el Proyecto (en particular, en la negociación, la firma y la ejecución de contratos financiados por medio del Crédito) dio lugar a un Acto de Corrupción.

Si uno de los casos de exigibilidad anticipada se realizara y si el Prestamista tuviera la intención de retirar al Prestatario el beneficio del plazo de vencimiento del Crédito, le sería suficiente dejarle saber su decisión por medio de un correo certificado.

La exigibilidad inmediata e integral de toda suma adeudada a título del Crédito entrará en vigencia de pleno derecho a partir del envió de este correo certificado sin necesidad de ninguna otra formalidad.

Se recuerda que el Prestatario es el único responsable del respeto de las obligaciones contenidas en el Presente Convenio y que no podrá prevalerse del incumplimiento de uno cualquiera de los que intervienen en la puesta en ejecución del Proyecto, y/o de la gestión financiera del mismo, para sustraerse a sus obligaciones.

TITULO V- DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 17- Diversos

- 1º/ La eventual nulidad o la no aplicabilidad de una de las cláusulas del Presente Convenio no afectará la validez de las otras cláusulas de dicho Convenio, las cuales permanecerán vigentes entre las partes. Si es necesario, estas últimas se esforzarán para negociar de buena fe con el objetivo de sustituir la disposición invalidada por una disposición alternativa equivalente.
- 2º/ La falta de ejercicio por parte del Prestamista de una disposición contractual estipulada para su ventaja o a cargo del Prestatario no implica ni renuncia definitiva de parte del Prestamista de invocar dicha disposición ni renuncia a alguna otra cláusula estipulada en su favor en el Presente Convenio.
- 3°/ Se hace la precisión de que los fondos del Crédito podrán ponerse a disposición del Prestatario, únicamente en caso de que las solicitudes de desembolso correspondientes hayan sido presentadas por este último o por su cuenta en las condiciones previstas en el Presente Convenio y aceptadas por el Prestamista, particularmente en lo atinente a la asignación exclusiva para los gastos del Proyecto.

Artículo 18 - Nuevas Circunstancias

- 18.1 Las disposiciones del Presente Convenio han sido establecidas en función de los datos económicos y financieros, jurídicos, fiscales y monetarios existentes en la fecha de firma del Presente Convenio en Francia y en el país del Prestatario, así como en función de las condiciones económicas y financieras internacionales en esa misma fecha.
- 18.2 Si, luego de una nueva disposición legislativa o reglamentaria, de su modificación o de la interpretación que sea hecha por una autoridad competente, dicha disposición o autoridad sea francesa, europea o extranjera, se torna ilegal o imposible para el Prestamista el mantener el Presente Convenio:
 - 18.2.1 el Prestamista notificará inmediatamente la ocurrencia de esa nueva circunstancia al Prestatario. No puede ocurrir ningún Desembolso a partir de la notificación;

- 18.2.2 el Prestatario y el Prestamista se pondrán de común acuerdo con el objetivo de llegar a una solución amigable que permita continuar con la ejecución del Convenio;
- 18.2.3 si no se encuentra una solución en los 30 (treinta) días calendario luego del Prestatario haber recibido la notificación antes mencionada, el Prestamista notificará al Prestatario el fin de las obligaciones a título del Convenio y requerirá el reembolso inmediato de todas las sumas adeudadas por el Prestatario incrementadas en los eventuales costos suplementarios que se originen por la nueva circunstancia.
- 18.3 Si luego de una nueva disposición legislativa o reglamentaria, de su modificación o de la interpretación que sea hecha por una autoridad competente, dicha disposición o autoridad, sea francesa, europea o extranjera, el Prestamista estuviera sometido a toda medida fiscal, monetaria, financiera o bancaria que implicara un aumento de cargos relativo a sus compromisos a titulo del Convenio (resultante, por ejemplo, de una modificación de su status local) o que tenga por efecto la reducción de la remuneración que recibía, o si dicha reducción de remuneración resultare de una decisión jurisprudencial, se aplicarán las siguientes disposiciones:
 - 18.3.1 el Prestamista notificará inmediatamente la ocurrencia de esa nueva circunstancia al Prestatario. No podrá ocurrir ningún desembolso a partir de la notificación;
 - 18.3.2 el Prestatario tendrá la posibilidad:
 - (a) de solicitar al Prestamista mantener su participación en el Crédito, obligándose expresamente a asumir integralmente el aumento del costo de su remuneración a título del Convenio; o
 - (b) de rembolsar inmediatamente al Prestamista todas las sumas que le son adeudadas a titulo del Convenio incrementadas de los eventuales costos aumentados que el Prestamista ha asumido por causa de la nueva circunstancia,
 - 18.3.3 si no se encuentra una solución en los 30 (treinta) días calendario luego del Prestatario haber recibido la notificación antes mencionada, el Prestamista notificará al Prestatario el fin de las obligaciones a titulo del Convenio y requerirá el pago Inmediato de todas las sumas adeudadas por el Prestatario incrementadas en los eventuales costos suplementarios que se originen por la nueva circunstancia.

Artículo 19-Traducción

Los originales del Presente Convenio se establecen y firman en los idiomas francés y español.

No obstante, únicamente la versión en francés dará fe en caso de divergencia de interpretación de las disposiciones del Presente Convenio o en caso de litigio entre las partes.

Artículo 20 - Derecho aplicable

El Presente Convenio está regido por el derecho francés.

Artículo 21 - Arbitraje

Todos los diferendos que resulten del Presente Convenio serán resueltos definitivamente conforme al Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, vigente en la fecha de introducción del procedimiento de arbitraje, por uno o varios árbitros designados de conformidad con ese Reglamento.

La parte que querrá recurrir a arbitraje informará por correo certificado a la otra parte. Las partes deberán acordar la elección del lugar del arbitraje y la nacionalidad del único árbitro o del Presidente del Tribunal Arbitral. A falta de Convenio en el plazo de un mes a partir del envío de este correo certificado, el arbitraje se celebrará en Lausana (Suiza) y el único arbitro, o el Presidente, será de nacionalidad suiza.

El derecho francés será aplicable para todos los litigios que resulten de la presente cláusula arbitral y el idioma del arbitraje será el francés.

La presente cláusula de arbitraje tendrá validez aun en caso de nulidad, de rescisión, de anulación o de vencimiento del Presente Convenio. El hecho de que una de las partes intente un procedimiento contra la otra, no podrá en sí mismo, suspender las obligaciones contractuales que resulten del Presente Convenio.

La firma por parte del Prestatario de la presente cláusula de arbitraje vale como Convenio expreso de las partes como renuncia a toda inmunidad de jurisdicción y de ejecución de la cual podría prevalerse,

Artículo 22-Rescisión-

En el caso de que el levantamiento de las condiciones suspensivas de desembolso previstas en el Presente Convenio no haya ocurrido en el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de otorgamiento del Crédito que figura en la primera página del Presente Convenio, el Prestamista se reserva el derecho de rescindir el Presente Convenio sin formalidad particular ni costo adicional para las partes.

CONVENIO SUBSIDIARIO

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL PLAN SIERRA, PARA LA CONTINUACION DEL APOYO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE LAS ACCIONES DEL PLAN SIERRA (PS2), FINANCIADO POR LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD).

Entre: De una parte, El PLAN SIERRA, que es una institución sin fines de lucro, organizada de acuerdo a la Ley No.122-05 y sus modificaciones» incorporada mediante Decreto No. 1623, de fecha 1ro. de diciembre del 1983, con su domicilio social en el Municipio de San José de las Matas, Provincia de Santiago, debidamente representado por el Presidente de su Junta Directiva, ING. ALEJANDRO E. GRULLÓN E., dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad No.00 1-0140969-6; y de la otra parte, El ESTADO DOMINICANO, representado por el SECREATRIO DE ESTADO DE AGRICULTURA, ING. SALVADOR JIMÉNEZ A., portador de la Cédula de Identidad No.047-0016030-4, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

VISTO QUE: Entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y el Estado dominicano debidamente representado por el SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA, actuando de conformidad con el Poder Especial No.22-09, de fecha 4 de febrero del 2009, expedido por el Señor Presidente de la República, se firmó un Acuerdo de Crédito en fecha 15 de julio del 2009, el cual está destinado a que el PLAN SIERRA continué la ejecución del PROYECTO DE APOYO A SU PROGRAMA DE ACCIONES (PS2).

VISTO QUE: En el Preámbulo del Acuerdo de Crédito antes indicado queda convenido que se designa al Plan Sierra, Inc., como el "**Beneficiario Final**", y a la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA) como el "**Ejecutor**" del Proyecto PS2.

VISTO QUE: En las condiciones suspensivas para el desembolso de los fondos establecidas en el Artículo 7, está subordinado a la firma de la presente Acta de Retrocesión o Convenio Subsidiario entre el Ejecutivo y el Beneficiario Final.

VISTO QUE: El contenido de la segunda fase de! Proyecto está conformado por componentes de interés que garantizarían la sostenibilidad de las acciones realizadas en la primera fase del mismo. Estos componentes incluyen: (a) la puesta en ejecución de acciones forestales (reforestación de cerca de 9,700 hectáreas -156,000 tareas- e incremento de la capacidad de la industria forestal del Plan Sierra); (b) el desarrollo de actividades piloto generadoras de ingresos que contribuyan a la protección de los suelos (módulos de silvopastoreo, introducción de técnicas de agricultura de conservación, instalación de invernaderos y de huertos frutales, creación de una actividad de ecoturismo); y (c) acueductos de agua potable y saneamiento ambiental (instalación de al menos 5 nuevas

redes, sensibilización sobre la gestión de desechos sólidos y saneamiento del lugar), por el equivalente en moneda nacional de €9,200,000.00 (nueve millones doscientos mil euros) y una Subvención por un monto Máximo de €1,000,000.00 (un millón de euros).

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO. EL ESTADO DOMINICANO traspasará al PLAN SIERRA los fondos siguientes, que serán transferidos a "Fondo Perdido" y en moneda nacional, según se indica a continuación:

- a. El valor en moneda nacional equivalente a €5,362,116.00 (cinco millones trescientos sesenta y dos mil ciento dieciséis euros), para la puesta en ejecución de acciones forestales destinadas a la actividad de reforestación en el área de influencia del Plan Sierra (4,735,025,00 EUROS) y para el fortalecimiento de la industria forestal (627,091.00 EUROS).
- b. El valor en moneda nacional equivalente a €1,086,042.00 (un millón ochenta y seis mil cuarenta y dos EUROS), para desarrollar actividades piloto generadoras de ingresos, que contribuyan a la protección de los suelos (módulos de silvopastoreo, introducción de técnicas de agricultura de conservación, instalación de invernaderos y de huertos frutales, etc.) por un monto de 584,121.00 EUROS, y 501,923.00 EUROS para el desarrollo de la actividad de ecoturismo.
- c. El valor en moneda nacional equivalente a €1,036,416.00 (un millón treinta y seis mil cuatrocientos dieciséis euros), para los acueductos de agua potable y saneamiento ambiental de la zona, que incluye la instalación de 5 nuevos acueductos comunitarios (913,514.00 EUROS), y la sensibilización sobre la gestión de desechos sólidos y el saneamiento ambiental de la zona (122,902.00 EUROS).
- d. El valor en moneda nacional equivalente a €2,113,427,00 (dos millones ciento trece mil cuatrocientos veintisiete euros), para apoyos diversos (1,113,427.00 EUROS) y financiamiento del Asesor Técnico francés del Proyecto (donación de la AFD al ESTADO DOMINICANO 1,000,000.00 de EUROS).
- e. El valor en moneda nacional equivalente a €601,999,00 (seiscientos un mil novecientos noventa y nueve EUROS), para imprevistos.

SEGUNDO. EL PLAN SIERRA conviene utilizar los fondos del Proyecto, en lo relativo a la reforestación, a través de la Unidad Forestal, por un período de 6 años, para ampliar el Programa de Reforestación que desarrolla actualmente, y según las normas de la Institución, a través de un fondo de financiamiento que cubrirá un área de 9,700 hectáreas, durante seis años, favoreciendo a zonas degradadas de acuerdo al Plan Maestro Forestal de la Institución. Igualmente, trabajará para fortalecer la industria forestal en proceso de traspaso y de capacitación a la Cooperativa Forestal Dominicana.

TERCERO. EL PLAN SIERRA se compromete, con los fondos en moneda nacional del Proyecto, a financiar los acueductos comunitarios de las localidades de Bejucal, Cañafistol, Damajagua-Manaclar-Rincón Largo, Meseta, Juncalito (2da. Parte), Carrizal y otras, en un período de cuatro años, para beneficiar a 2,443 familias (12,852 personas).

PARRAFO I. Los recursos contemplados para este componente servirán para financiar los materiales y equipamientos mediante un Fondo Rotativo, a través de los Comités de Agua de cada comunidad, con un plazo de hasta 10 años para pagar y un periodo de gracia de 1 año.

PÁRRAFO II. EL PLAN SIERRA será responsable de los planes y estudios técnicos, y de la supervisión de las obras. Los Comités de Agua, serán los responsables de la dirección de las obras y su mantenimiento, además de la cotización mensual de los consumidores y el repago del financiamiento. Los financiamientos se realizarán a través del Comité de Crédito del Plan SIERRA.

CUARTO. EL PLAN SIERRA se compromete a poner en marcha el desarrollo de actividades piloto generadoras de ingresos, que contribuyan a la protección de los suelos, promoción de modelos silvopastoriles, introducción de técnicas de agricultura de conservación en suelos de ladera, instalación de invernaderos para !a producción de vegetales y establecimiento de huertos frutales. Por otro lado, se plantea el inicio de actividades para el desarrollo del ecoturismo en la zona.

QUINTO. EL PLAN SIERRA será representado por su Presidente, Ing. Alejandro E. Grullón E., para todos los actos incluidos en este Convenio, o por otra persona a quien él o la Junta Directiva designe por escrito.

SEXTO. MECANISMO DE DESEMBOLSO.

PÁRRAFO I. En base a presupuestos anuales, técnicos y financieros, aprobados por la AFD, los fondos destinados a financiar las acciones de cada período de seis meses serán solicitados por el Plan Sierra al Secretario de Estado de Agricultura, quien con la aprobación de la Secretaría de Estado de Hacienda, presentará la solicitud de desembolso al Director Regional de la AFD en Santo Domingo.

El desembolso del segundo avance anual estará subordinado a la presentación de un informe de utilización de por lo menos el 50% de los fondos del avance precedente.

PÁRRAFO II. La AFD, una vez autorizada la solicitud de desembolso, depositará los recursos en moneda extranjera en una cuenta especial abierta en el Banco Central de la República Dominicana.

PÁRRAFO III. El Banco Central de la República Dominicana, a solicitud por escrito del Secretario de Estado de Agricultura, procederá a girar el monto solicitado contra la cuenta especial y a depositar en un Fondo Especial de la Tesorería Nacional denominado: "Plan Sierra 2-AFD", el equivalente en moneda nacional.

PARRAFO IV. El Secretario de Estado de Agricultura emitirá la asignación de fondos contra la cuenta "Plan Sierra 2-AFD", abierta en la Tesorería Nacional, para que esta Institución reciba el valor solicitado para cubrir el programa de trabajo de hasta seis meses. El Plan Sierra tendrá que abrir una cuenta especial para recibir los fondos de la SEA, que serán repartidos en 6 subcuentas correspondientes a los diferentes Componentes citados a continuación: a) Reforestación; b) Industria Forestal; c) Actividades Agrícolas de Conservación; d) Ecoturismo; e) Aducciones y Saneamiento de Agua, y f) Apoyo Diverso.

SÉPTIMO. El Plan Sierra se compromete a:

- Conservar los documentos originales que justifiquen los gastos financieros, así como mantenerlos a disposición permanente de la AFD y la SEA.
- Enviar a la AFD y a la SEA, en un plazo de dos meses después de finalizar el semestre que corresponda, los informes semestrales de ejecución técnica y financiera, y el informe del 2do. semestre, haciendo el balance del ejercicio completo.
- Enviar a la AFD y a la SEA los programas de ejecución técnica y financiera anuales, en un plazo de dos meses, antes del inicio de cada ejecución.
- Informar a la AFD cualquier decisión o acontecimiento que pueda afectar sensiblemente la realización del proyecto.
- Enviar a la AFD y a la SEA, tras la realización del proyecto, un informe general de ejecución, en un plazo de tres meses luego del final del mismo.
- Autorizar a la AFD y a la SEA para que efectúen misiones de seguimiento y
 consulta, cuyo objetivo sería la evaluación de las condiciones de realización y
 explotación del proyecto. La periodicidad y condiciones del desarrollo in situ, serán
 determinadas por la AFD y la SEA, previa consulta con el Plan Sierra.

OCTAVO. INFORME FINANCIERO Y TÉCNICO.

EL PLAN SIERRA llevará los registros adecuados en que se consignen, las inversiones en el Proyecto, tanto de los recursos del préstamo como de la contrapartida, que reflejen el avance del Proyecto. Además, llevará cuentas auxiliares separadas y registrará en ellas todos los pagos recibidos o efectuados durante la ejecución del Proyecto.

NOVENO. EL PLAN SIERRA se asistirá de los servicios de un Contador Público Autorizado para verificar sus cuentas, de acuerdo con sanos principios de Auditorias y proporcionará al Estado dominicano el reporte de Auditoría anualmente o a solicitud del Secretario de Estado de Agricultura, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Contraloría General de la República.

PARRAFO I. EL PLAN SIERRA se compromete a tener en sus libros una Subcuenta específica para uno de los seis Componentes del Proyecto, que aparecen en el Párrafo IV del Acápite SEXTO (mecanismo de desembolso), y a comunicar cada trimestre el extracto de cada una de estas Subcuentas.

PARRAFO II. En un plazo de tres meses, tras cada ejercicio, el PLAN SIERRA se compromete a remitir a la AFD y a la SEA un informe contable del Proyecto, que certifique la utilización efectiva de los fondos para cada uno de los Componentes del mismo. En el caso de que la suma de los gastos reales resulte inferior a la suma prevista en el presupuesto anua!, el segundo pago del año será rebajado en esa misma cantidad.

PARRAFO III. El pago de los fondos respecto al primer anticipo de cada año, queda supeditado a la aceptación previa de la AFD, respecto a la elección del Perito encargo de efectuar la auditoria del proyecto en el ejercicio procedente, así como de los términos de referencia del mismo.

PARRAFO IV. La AFD se reserva el derecho, en tanto el informe de auditoría del ejercicio o año procedente no le haya sido remitido, a retardar cualquier petición de pago de los fondos en cuanto al segundo pago del año. En cualquier caso, el último avance del proyecto no se pagará hasta después de la recepción del informe de auditoría correspondiente al ejercicio o fracción del ejercicio procedente.

DECIMO. SEGUIMIENTO DEL PLAN SIERRA.

Durante el periodo de realización y explotación del Proyecto, el PLAN SIERRA se compromete a enviar a la AFD y a la SEA lo siguiente:

- Sus cuentas anuales (Balances y Cuentas de Resultados) desde el momento de su aprobación, así como cualquier información que la AFD o la SEA pueda razonablemente pedir sobre la situación financiera.
- Los informes de las deliberaciones y los informes de los órganos sociales, así como los informes de los censores de cuentas y los informes de auditoría contables.

DECIMO PRIMERO. FECHA LÍMITE DE DESEMBOLSO DE FONDOS.

La fecha límite de desembolso de los fondos se ha fijado al 31 de enero del 2017, pudiendo ser prorrogada de mutuo acuerdo entre las partes. Se precisa que la última solicitud de

desembolso de fondos sea recibida por el Prestamista con por lo menos 15 días de antelación a la Fecha Límite de Desembolso de Fondos.

De buena fe entre el ESTADO DOMINICANO y el PLAN SIERRA, firman este Convenio en cuatro originales del mismos tenor y efecto, uno para cada una de las partes, el día 16 de julio del año dos mil nueve (2009), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana.

Por el ESTADO DOMINICANO

Por el PLAN SIERRA

Ing. Salvador Jiménez A. Secretario de Estado de Agricultura

Ing. Alejandro E. Grullón E. Presidente de la Junta Directiva

Yo, _______, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado con el No<u>. 4590</u>, CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mi comparecieron los señores **ING. SALVADOR JIMENEZ A**. y el **ING. ALEJANDRO E. GRULLON E.**, de generales que constan en este acto, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie del mismo fueron puestas libre y voluntariamente y que así es como acostumbran a firmar todos sus actos, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D.N., República Dominicana, a los diez y seis (16) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco Secretario Amarilis Santana Cedano Secretaria Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz Secretaria **Teodoro Ursino Reyes** Secretario

LEONEL FERNANDEZ Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 326-09 que autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a otorgar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana, para que conceda al Instituto Dominicano de Seguros Sociales un financiamiento de RD\$200.000.000.00, para ser utilizados en el pago de compromisos adquiridos con los prestadores de servicios de salud.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

Lev No. 326-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que de conformidad con la Ley No.87-01, sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del año 2001, el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), conservará su personería jurídica, patrimonio, carácter público y tripartito y se transformará en una entidad administradora de riesgos y proveedora de servicios de salud y riesgos laborales.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), posee actualmente una deuda con los prestadores de servicios de salud, por lo cual requiere del otorgamiento de un financiamiento, que le permita cumplir los compromisos financieros que tiene con dichos prestadores de servicios.

CONSIDERANDO TERCERO: A que el Artículo 3 de la Ley No.6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero del año 2006, señala que: Están sujetos a las regulaciones previstas en la presente ley y su reglamentación, los organismos del sector público que integran los siguientes agregados institucionales:

- 1. El Gobierno Central.
- 2. Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras.
- 3. Las Instituciones de la Seguridad Social.
- 4. Las Empresas no Financiera.
- 5. Los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional.

CONSIDERANDO CUARTO: A que el Párrafo III del Artículo 3 de la referida Ley No.6-06, establece que: Los agregados institucionales citados en los numerales del 1 al 5 del citado artículo, no podrán endeudarse con el Sistema Financiero Nacional sin la aprobación congresual, cuando el vencimiento de dicho endeudamiento supere el ejercicio anual presupuestario.

VISTA: La Ley No.87-01 que crea el Sistema de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del año 2001.

VISTA: La Ley No.6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a otorgar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana, para que conceda al Instituto Dominicano de Seguros Sociales un financiamiento por un monto de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ORO CON 00/100 (RD\$200,000,000.00), para ser utilizados en el pago de compromisos adquiridos con los prestadores de servicios de salud.

ARTÍCULO 2. Las condiciones de dicho financiamiento serán las siguientes:

- **Plazo**: 36 meses.
- **Tasa de interés**: Entre un 12% y un 18%; la más baja del mercado al momento del desembolso.
- **Amortización**: Cuotas consecutivas de capital e intereses, en un rango de RD\$6.5 millones a RD\$7.0 millones.
- **Fuente de repago**: Recursos presupuestarios.

ARTÍCULO 3. La autorización del referido financiamiento será nula en el caso de que ocurra un cambio en el destino de estos recursos obtenidos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita

Vicepresidenta en Funciones

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco Secretario Rubén Darío Cruz Ubiera Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz Secretaria

Teodoro Ursino Reyes Secretario

LEONEL FERNANDEZ Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana